

MANUAL PARA EMPRENDER



Presentación

La Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de España (UPTA España), valorando la importancia de la información y la formación, ha elaborado el presente manual con la firme intención de documentar, con suficiencia y con carácter práctico, a todas aquellas personas que tengan intención de constituirse como trabajador/a autónomo/a.

Desde la entrada en vigor de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, más conocido como LETA, y toda la normativa de desarrollo promulgada, nuestra organización como entidad representativa de este importante colectivo ha venido publicando un guion técnico en el cual se plasma cuáles son los tramites de constitución, los derechos y obligaciones que la persona trabajadora autónoma tiene en materia fiscal, los importantes avances producidos en materia de protección social, las medias de fomento del trabajo autónomo que actualmente existen así como algunos apuntes en relación al proyecto de negocio y su viabilidad.

Tras varios años de reivindicaciones y gracias al trabajo realizado en el marco del Pacto de Toledo y del Diálogo Social, por el Gobierno de España, los agentes sociales y las organizaciones de autónomos con mayor representación, entre las que UPTA ha jugado un papel determinante, se ha conseguido un importante avance en materia de cotización y protección social para el colectivo alcanzando un acuerdo por el que el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) llegue a ser contributivo, progresivo y solidario y por tanto, más justo socialmente ya que a partir de 2023, los trabajadores y trabajadoras por cuenta propia, adecuarán de forma gradual sus cotizaciones a sus ingresos reales.

Eduardo Abad Sabarís
Presidente de UPTA España

Contenido

1. Formas jurídicas de constitución de negocios	4
2. Trámites de constitución	12
3. Ayudas y subvenciones.....	21
4. Nociones básicas de fiscalidad.....	34
5. Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social (R.E.T.A).....	51
1.- Afiliación, altas y bajas	51
2.- Cotización	52
3.- Novedades.....	72

1. Formas jurídicas de constitución de negocios

Para determinar la forma jurídica que mejor se ajusta a nuestra idea de negocio, debemos considerar varios aspectos, como el número de personas que crean ese negocio o empresa, el tipo de actividad, requisitos exigidos, la fiscalidad que afecta a la actividad a desarrollar y el coste tanto de capital como de tiempo para constituirla.



A continuación, exponemos un cuadro con las formas jurídicas que existen y le sigue una descripción de aquellas más comunes.

PERSONALIDAD	FORMA JURÍDICA	N.º SOCIOS	CAPITAL	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD DIRECTA
PERSONA FÍSICA	Empresario Individual	1	No existe mínimo	Ilimitada	IRPF
PERSONA FÍSICA	Comunidad de Bienes	2	No existe mínimo	Ilimitada	IRPF
PERSONA FÍSICA	Sociedad Civil	2	No existe mínimo	Ilimitada	Impuesto de Sociedades
JURÍDICA	Emprendedor de Responsabilidad Limitada	1	No existe mínimo	Ilimitada con excepciones	IRPF
JURÍDICA	Sociedad Colectiva	2	No existe mínimo	Ilimitada	Impuesto de Sociedades
JURÍDICA	Sociedad de Responsabilidad Limitada	1	1 €	Limitada al capital	Impuesto de Sociedades
JURÍDICA	Sociedad Anónima	1	60.000 € mínimo 25%	Limitada al capital	Impuesto de Sociedades
JURÍDICA	Sociedad Comanditaria por Acciones	2	60.000 € MINIMO 25%	Ilimitada a los socios, limitada a los comanditarios	Impuesto de Sociedades

PERSONALIDAD	FORMA JURIDICA	N.º SOCIOS	CAPITAL	RESPONSABILIDAD	FISCALIDAD DIRECTA
JURÍDICA	Sociedad Comanditaria Simple	2	No existe mínimo	Ilimitada a los socios, limitada a los comanditarios	Impuesto de Sociedades
JURÍDICA	Sociedad Laboral	3	S.A.L 60.000 € S.L.L 1 €	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades
JURÍDICA	Sociedad Cooperativa	Primer grado: mín. 2/3. Segundo grado: 2	Mínimo fijado en los estatutos	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades
JURÍDICA	Sociedades Profesionales	Mínimo 1	Según forma social que adopte	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades
JURÍDICA	Sociedad de Garantía Recíproca	Mínimo 150 partícipes	1.800.000 €	Limitada	Impuesto de Sociedades
JURÍDICA	Entidades de Capital Riesgo	Consejo de Adm. Min. 3	SCR 1.200.00€ FCR 1.650.000€	Limitada al capital aportado	Impuesto de Sociedades
JURÍDICA	Agrupación de Interés Económico	2	No existe	Subsidiaria de la AIE	Impuesto de Sociedades

Empresario individual

Es una persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, con o sin trabajadores por cuenta ajena a su cargo.

El empresario tiene el control total, dirige su gestión y responde personalmente de todas las obligaciones de la empresa.

No existe diferenciación entre el patrimonio mercantil y su patrimonio civil.

Tributa por el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) aplicado al rendimiento por actividades económicas.

Ventajas

- Es una forma empresarial idónea para el funcionamiento de empresas de muy reducido tamaño.
- Es la forma que conlleva menos gestiones para su constitución.
- Puede resultar más económico, dado que no crea persona jurídica distinta del propio empresario.

Inconvenientes:

- La responsabilidad del empresario/a es ilimitada, por tanto, responde con su patrimonio personal de las deudas generadas en su actividad. En caso de tener deudas pueden verse afectados los bienes del cónyuge.
- El titular de la empresa ha de hacer frente en solitario a los gastos y a las inversiones, así como a la gestión y administración.
- Si su volumen de beneficio es importante, puede estar sometido a tipos impositivos elevados ya que la persona física tributa por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

¿Sabías que un trabajador autónomo Económicamente Dependiente

es aquel que realiza una actividad económica o profesional a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa y predominante, para una persona física o jurídica denominada cliente, del que depende económicamente, en al menos, un 75% de sus ingresos. Se firma un contrato que se debe registrar en el Servicio Público de Empleo Estatal (el registro se puede realizar electrónicamente). El contrato puede celebrarse para la ejecución de una obra o serie de ellas o para la prestación de uno o más servicios. La duración puede ser por tiempo indefinido o definido, en este último caso cuando finaliza la obra o servicio.

Comunidad de Bienes

Es una forma sencilla de asociación entre dos o más autónomos, supone un acuerdo de los socios comuneros, que ostentan la propiedad de un bien o un derecho proindiviso, mediante un contrato privado en el que se detallan las aportaciones y participación en las ganancias y pérdidas, formando parte de una actividad empresarial realizada en común.

Puede aportarse un bien, no exigiéndose un capital mínimo, aunque no sólo puede aportarse dinero o trabajo. En el caso de que se aporte un bien inmueble o derechos reales es necesario realizar escritura pública.

La responsabilidad frente a terceros es ilimitada.

Normativa:

La Comunidad de Bienes no tiene personalidad jurídica propia, se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.

Sociedad Civil

Se trata de mínimo dos personas que ponen en común capital, bienes (Socios capitalistas) trabajo o industria (socios industriales) con el propósito de repartir entre sí las ganancias.

Se constituirá mediante escritura pública cuando se aporten bienes inmuebles o derechos reales.

Ten en cuenta que desde del 1 de enero de 2016 las Sociedades civiles tributan en el Impuesto sobre Sociedades cuando tienen un objetivo mercantil.

Tipo de Socios y funciones

➤ Socios capitalistas

Aportan capital y trabajo.

Son los encargados de gestionar la sociedad.

Participan en las ganancias y en las pérdidas de la sociedad.

➤ Socios industriales

Aportan trabajo personal.

No participan en la gestión salvo que se establezca lo contrario.

Participan en las ganancias de la sociedad, pero no en las pérdidas, salvo pacto expreso.

Normativa

La Sociedad civil se rige por el Código de Comercio en materia mercantil y por el Código Civil en materia de derechos y obligaciones.

Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.L. o S.R.L.)

Sociedad mercantil con personalidad jurídica propia cuyo capital está dividido en participaciones sociales, acumulables e indivisibles. La responsabilidad de los socios se limita al capital aportado por cada uno de ellos.

Opera bajo una denominación social que se escoge libremente y en la que debe figurar la indicación de “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o sus abreviaturas “S.L. o S.R.L.” No podrá registrarse ninguna sociedad que tenga el mismo nombre a otra ya existente.

Se puede constituir con mínimo un socio (unipersonal: S.L.U.) y 1 € de capital, aunque se pueden aportar también bienes o derechos valorables económicamente.

Las personas socias que aportan capital, las que adquieren alguna participación desembolsada mediante aportaciones no dinerarias, responderán solidariamente frente a la sociedad y frente a los acreedores sociales de la realidad de dichas aportaciones, y del valor que se les haya atribuido en la escritura.

Los órganos sociales de esta forma jurídica son los administradores y la junta general de socios. La administración de estas sociedades puede desempeñarse por un administrador único, dos o más administradores solidarios o mancomunados, o por un consejo de administración de entre 3 a 12 personas.

Las funciones de la junta general de socios son entre otras, la aprobación de las cuentas anuales, modificación de estatutos y de capital, mientras que el administrador/res es un órgano ejecutivo que realiza la gestión administrativa.

La transmisión de participaciones es voluntaria y puede realizarse entre socios, cónyuges, ascendientes o descendientes o sociedades del mismo grupo. Es libre entre los socios, salvo que los estatutos establezcan lo contrario y se hará mediante documento público. Si la transmisión es con un tercero requiere una autorización previa.

Normativa

- Real Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, por el que se regulan los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de responsabilidad limitada, se aprueba modelo de estatutos-tipo, se regula la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva.
- Orden JUS/1840/2015, por la que se aprueba el modelo de escritura pública en formato estandarizado y campos codificados de las sociedades de responsabilidad limitada, así como la relación de actividades que pueden formar parte del objeto social.
- Real Decreto-ley 13/2010, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.
- Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
- Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Sociedad Cooperativa

Las sociedades cooperativas son empresas organizadas y gestionadas democráticamente que realizan su actividad de forma responsable y solidaria con la comunidad y en las que sus miembros, además de participar en el capital, lo hacen también en la actividad societaria prestando su trabajo, satisfaciendo su consumo o valiéndose de sus servicios para añadir valor a su propia actividad empresarial.

Se puede constituir con el capital fijado en sus estatutos y debe estar totalmente desembolsado desde su constitución. La denominación incluye las palabras “Sociedad Cooperativa o S. Coop.” y se necesitan mínimo dos o tres personas.

Los Estatutos establecerán los requisitos para la adquisición de la condición de socio y también regularán el procedimiento por el que los trabajadores asalariados puedan acceder a dicha condición.

Los órganos sociales son la asamblea general, el consejo rector y la intervención. La asamblea general está formada por todos sus socios, y tiene competencias para fijar la política de la empresa, aprobar la gestión y las cuentas anuales, nombramiento del resto de órganos sociales, modificar estatutos, decidir sobre las cuestiones relativas al capital social, entre otras.

El consejo rector realiza la alta gestión y la representación de la sociedad, y está sujeto a los estatutos y a la política general fijadas por la asamblea general. El número de consejeros oscila entre 3 y 15, eligiéndose al menos un presidente, vicepresidente y secretario.

En las cooperativas formadas por dos o tres socios, no existirá vicepresidente y las que tienen menos de 10 pueden acordar que un socio asuma las competencias de un administrador único.

El órgano que fiscaliza a la cooperativa es la intervención, que supervisa documentación, las cuentas anuales y el informe de gestión antes de aprobarse por la asamblea general. El número de socios de este órgano no puede exceder al de consejeros.

Finalmente, tenemos el Comité de recursos, que tramita y resuelve los recursos contra las sanciones impuestas a los socios por el Consejo Rector y en otros supuestos que se establezcan legal o estatutariamente.

Podemos diferenciar entre:

- ⇒ **Cooperativas de trabajo:** las que agrupan con la cualidad de socios y socias a personas físicas que, mediante su trabajo en común, realizan cualquier actividad económica de producción de bienes o servicios para terceros. La relación de las personas socias trabajadoras con la cooperativa es de carácter societario.
- ⇒ **Cooperativas de segundo o ulterior grado:** son aquellas que agrupan, al menos, a dos sociedades cooperativas de grado inmediatamente inferior, para el cumplimiento y desarrollo de fines comunes de orden económico.

Normativa

- Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas
- Real Decreto 136/2002, de 1 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Sociedades Cooperativas.
- Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social
- Leyes autonómicas de Cooperativas

¿Sabías qué...

Según *La iniciativa de emprendimiento social editado* por la Comisión Europea una **empresa social** es una empresa:

- Cuyo objetivo principal es tener un impacto social antes que generar beneficios para los propietarios y accionistas,

- Que aprovecha sus superávits fundamentalmente para alcanzar esos objetivos sociales,
- que es gestionada por empresarios sociales de forma responsable, transparente e innovadora, en especial mediante la implicación de los trabajadores, los clientes y todos aquellos a los que afecta su actividad.

Por tanto, atendiendo a esta definición, cualquier fórmula jurídica empresarial puede ser empresa social, ya que la calificación atiende a los fines y prácticas de esta y no exclusivamente al formato empresarial elegido. Por ende, el emprendimiento social, puede realizarse a través de más fórmulas jurídicas que las consideradas de economía social.

2. Trámites de constitución

Trámites de constitución para el empresario individual

1. Trámites para el inicio de una actividad como trabajador autónomo sin local de negocio.

En la formalización de estos trámites la gestión es sencilla y rápida, siempre y cuando la actividad no necesite, para su desarrollo, de un local de negocio.

Paso 1. AGENCIA TRIBUTARIA (AEAT)

Descripción	Declaración censal de comienzo, modificación o cese de actividad que han de presentar a efectos fiscales los empresarios individuales, los profesionales y las sociedades.
Documentación	Modelo 037 o 036 y DNI o NIF para sociedades (original y fotocopia)
Lugar	Administración o Delegación de la Agencia Tributaria (Hacienda)
Plazo	Antes del inicio de la actividad.

Paso 2. SEGURIDAD SOCIAL

Descripción	Alta en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA). Inclusión de los trabajadores por cuenta propia en el sistema de la Seguridad Social.
Documentación	Modelo oficial TA0521 (solic. de alta), Modelo 036/037 (Hacienda)
Lugar	Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social.
Plazo	Dentro de los 30 días naturales al inicio de la actividad.

Paso 2.1 Inscripción de la empresa-Afiliación y alta de los trabajadores (en caso de contrataciones)

Documentación	Inscripción de la empresa: CCC (TA-6). Alta y afiliación del trabajador: (TA-1 / TA-2)
Lugar	Tesorería General de la Seguridad Social.
Plazo	Inscripción (antes del inicio de la actividad). Alta trabajador (antes de la incorporación del trabajador)

Qué es el RED directo? Es una herramienta que permite a los trabajadores autónomos y a las pymes con un máximo de 15 trabajadores contratados, realizar trámites como altas, bajas, modificación de datos, tramitación de altas y bajas médicas, agilizando las gestiones administrativas.

Paso 3. Diligencia de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Descripción	Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y los Subinspectores Laborales tienen la obligación de extender diligencia, con ocasión de cada visita a los centros de trabajo o comprobación por comparecencia del sujeto inspeccionado en dependencias públicas.
Documentación	Diligencias sobre Inspección de Trabajo y Seguridad Social
Obligación	Hay que conservarlo durante cinco años.

Paso 4. Comunicación del centro de trabajo o de inicio de actividad.

Descripción	Comunicación a la autoridad laboral de la apertura de centros de trabajo o de la reanudación de la actividad después de efectuar alteraciones, ampliaciones o transformaciones de importancia.
Documentación	Modelos oficiales por cuadruplicado facilitados por órgano competente.
Lugar	Delegaciones Territoriales de Empleo
Plazo	Dentro de los 30 días siguientes a la apertura del centro de trabajo o inicio de la actividad.

2. Trámites para el inicio de una actividad como trabajador autónomo con local de negocio.

Paso 5. Licencia de apertura

Descripción	Documento que acredita que la actividad económica a desarrollar en un local de negocio cuenta con las condiciones de habitabilidad.
Documentación	Licencia de Apertura.

Lugar	Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente, Servicio de protección ambiental (licencia apertura). Ayuntamiento de la localidad (pago de tasas)
Plazo	Antes del inicio de la actividad.

Paso 5.1 Declaración Responsable

Descripción	Documento que responsabiliza al titular de la actividad que reúne las condiciones según la normativa vigente para el inicio de actividad. Para locales de superficie inferior a 500 m ² y actividades que por su naturaleza, instalaciones y dimensiones no necesitan de control administrativo previo.
Documentación	Declaración Responsable.
Lugar	Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente, Servicio de protección ambiental (Declaración Responsable)
Plazo	Antes del inicio de la actividad.

Paso 6. Hojas de quejas y reclamaciones

Descripción	Si se posee una empresa o establecimiento en el que se comercialicen bienes o se presten servicios deberán poner a disposición de los consumidores hojas de quejas y reclamaciones, así como carteles identificativos del mismo.
Documentación	Formato papel y electrónico. Estas hojas pueden comprarse o bien descargarse por internet.
Plazo	No existe, pero lo ideal es tenerlo antes del inicio de la actividad.

Paso 7. Registro de determinadas actividades económicas

Descripción	Obligación para todas aquellas personas físicas o jurídicas que ejerzan determinadas actividades comercial tales como comercio, industria, artesanía, entre otras. Son de carácter autonómico y con ellos se elabora un censo en la región, facilitando el ejercicio de control y tutela de los intereses públicos de dichas actividades.
Documentación	Formulario oficial.
Lugar	Delegaciones Territoriales de gobiernos autonómicos
Plazo	El establecido para cada uno de ellos

3. Otros Trámites

Licencia de obras

Descripción	<p>Licencia necesaria para la realización de cualquier tipo de obras en locales, naves, edificios, etc. dentro de un municipio. Se contemplan dos tipos de licencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Licencia de obras menores. - Licencia de obras mayores. <p>En algunos municipios, la realización de obras de acondicionamiento menor de locales, que no afecten a la estructura, distribución ni aspecto exterior de los mismos, no están sujetas a la obtención de Licencia de Obras. En este caso, bastaría una comunicación previa, junto con la presentación de los planos de situación, descripción de las obras y valoración de las mismas.</p>
Documentación	<p>Para Licencia de Obras menores: modelo normalizado, presupuesto firmado por el ejecutor material de la obra, o memoria explicativa, valorada y detallada suscrita por el solicitante y recibo del ingreso previo del pago de la tasa en la Tesorería Municipal</p> <p>Para Licencia de Obras mayores: modelo normalizado, copia del recibo de ingreso del pago de la tasa en le Tesorería Municipal, memoria explicativa, proyecto técnico firmado y visado por facultativo autorizado</p>
Lugar	Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento correspondiente.
Plazo	Con anterioridad a la licencia de apertura o bien simultáneamente.

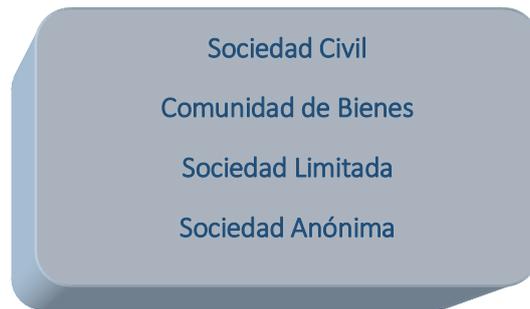
Licencia de publicidad

Descripción	Instalaciones publicitarias de diversa índole visibles desde la vía pública (valladas, carteleras, rótulos, banderolas, etc.)
Documentación	Modelo oficial de solicitud e impuestos y tasas según ordenanza.
Lugar	Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento correspondiente.
Plazo	Con anterioridad a la instalación publicitaria.

Trámites de constitución para sociedades

Trámites generales.

Los trámites generales deben realizarlos todas las empresas que corresponden a las formas jurídicas de:



Estos trámites se pueden resumir en los siguientes pasos:

1. Solicitud de certificación negativa de denominación social



Consiste en la obtención de un certificado acreditativo de que la denominación de la sociedad no es idéntica a alguna de las que ya figuran incluidas en la sección de denominaciones del Registro Mercantil Central.

Se recogerá la expresión denominativa con la que va a ser identificada la sociedad como sujeto de derechos y obligaciones en todas sus relaciones jurídicas (por ejemplo S.L. / C.B. / S.A.)

Se solicita en las oficinas del Registro Mercantil presentando el modelo de solicitud, por correo ordinario y por internet (www.rmc.es)

Una vez obtenido el certificado, la sociedad queda registrada durante 6 meses. Si en este tiempo no se ha inscrito en el Registro Mercantil, la denominación causará baja en la sección de denominaciones de este registro.

2. Apertura de la cuenta bancaria

La apertura de la cuenta conlleva también depositar el capital estipulado en función de la fórmula jurídica escogida y presentar un certificado bancario que se entregará al notario.



3. Redacción de estatutos y firma de escritura de constitución de la sociedad

La **escritura** es un documento público que se realiza ante notario y que es necesaria para inscribir una sociedad en el Registro Mercantil. Una vez registrada adquiere personalidad jurídica.

En la **escritura** se expresan:

- La identidad de soci@/s, así como determinadas circunstancias personales de los mismos.
- Certificación negativa de la denominación social, expedida por el Registro Mercantil.
- Domicilio social.
- Voluntad de constituir una sociedad
- Capital social
- Fecha de inicio de las operaciones
- Estatutos de la sociedad
- Determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración, en caso de que los estatutos prevean diferentes alternativas.
- Identidad de la/s persona/s encargada/s de la administración y representación social.

Los **estatutos** son las normas que rigen la sociedad, en ellos deben especificarse el nombre, objeto social, capital, domicilio, régimen de participación de cada socio, etc.

En los estatutos se recogen los siguientes aspectos:

Objeto social.
Duración de la sociedad.
Domicilio social.
Capital social.
Órganos sociales.
Junta.
Órgano de administración.

Adopción de acuerdos.
Ejercicio social.
Disolución.

Para ello se suele recurrir a despachos/as para ayudarnos con los estatutos y escritura de la sociedad. El siguiente paso es recurrir a una notaría para inscribir la empresa en el Registro Mercantil, que solicitará el certificado de denominación del Registro Mercantil Central, estatutos (pueden ayudar también las notarías a redactar los estatutos), certificado bancario y DNI de todos l@s soci@s.

4. Pago del ITP y AJD (Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados)

Este impuesto grava entre otras cosas, la constitución, aumento de capital, fusión, transformación o disolución de una sociedad.

Documento	Modelo 600, copia y copia simple de la escritura de constitución y fotocopia del CIF provisional
Lugar	Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma en cuestión
Plazo	30 días hábiles desde el otorgamiento de la escritura
Cuantía	1 % del capital inicial*

* Están exentas la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

5. Inscripción en el Registro Mercantil



Se realiza en el Registro Mercantil de la provincia donde se encuentre el domicilio social de la empresa

6. Solicitud del CIF, declaración censal e Impuestos de Actividades

Económicas



El **Código de Identificación Fiscal** es obligatorio para todas las personas físicas y jurídicas que tengas obligaciones fiscales, y se solicita con la declaración censal de alta (Modelo 036 o 037), al igual que el alta en el IAE.

En el CIF aparece información sobre la forma jurídica, si se trata de una entidad española o extranjera, un número aleatorio y un carácter de control.

Primero se obtiene un CIF provisional, hasta que se aporte la escritura pública o documento fehaciente de constitución, estatutos u otro documento equivalente, así como certificación de inscripción en un registro público en caso de ser necesario, momento en que se obtiene el CIF definitivo.

La **declaración censal** es una declaración de comienzo, modificación o cese de la actividad, para presentarla (en la Delegación de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal de la empresa) se necesita el modelo 036 o 037 relleno, teniendo en cuenta que se presentarán tantas altas en el IAE como actividades se vayan a realizar.

7. Inscripción de la empresa en la Seguridad Social, alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y/o en el Régimen General de socios y trabajadores.

Previo al inicio de la actividad de la empresa es necesaria la **inscripción de la empresa en la Seguridad Social**, que será única para todo el territorio nacional y válida durante la existencia de la persona jurídica. En el caso que tenga trabajadores causarán alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Los **contratos de trabajo** se registrarán en la Oficina de Empleo del Servicio Público de Empleo (SEPE) en el plazo de 10 días a su contratación.

8. Otros trámites: licencia de apertura, de obras, de publicidad, comunicación de nuevo centro de trabajo, hojas de quejas y reclamaciones.

Estos trámites siguen las mismas pautas que los que se explicaron anteriormente para los empresarios individuales.



¿Sabías qué...

Los Puntos PAE, a través el CIRCE pueden ayudar a constituir la mayoría de las formas jurídicas de empresa de forma telemática a través de un procedimiento ágil y sencillo.



3. Ayudas y subvenciones

Desde todos los niveles que afectan al marco jurídico del Trabajo autónomo se reconoce la necesidad de que los poderes públicos establezcan políticas de fomento y promoción y que éstas incluyan medidas de apoyo financiero, bien económico o en especie.

A nivel nacional, el **Estatuto del Trabajo Autónomo**, establece en este sentido las obligaciones que los poderes públicos en sus respectivas competencias tienen respecto a las políticas de fomento del trabajo autónomo

Artículo 27 Política de fomento del trabajo autónomo

1. Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán políticas de fomento del trabajo autónomo dirigidas al establecimiento y desarrollo de iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia.

2. Estas políticas se materializarán, en particular, en medidas dirigidas a:

a) Remover los obstáculos que impidan el inicio y desarrollo de una actividad económica o profesional por cuenta propia.

b) Facilitar y apoyar las diversas iniciativas de trabajo autónomo.

c) Establecer exenciones, reducciones o bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.

d) Promover el espíritu y la cultura emprendedora.

e) Fomentar la formación y readaptación profesionales.

f) Proporcionar la información y asesoramiento técnico necesario.

g) Facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica y organizativa, de forma que se mejore la productividad del trabajo o servicio realizado.

h) Crear un entorno que fomente el desarrollo de las iniciativas económicas y profesionales en el marco del trabajo autónomo.

i) Apoyar a los emprendedores en el ámbito de actividades innovadoras vinculadas con los nuevos yacimientos de empleo, de nuevas tecnologías o de actividades de interés público, económico o social.

3. La elaboración de esta política de fomento del trabajo autónomo tenderá al logro de la efectividad de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y prestará especial atención a los colectivos de personas desfavorecidas o no suficientemente representadas, entre los cuales las personas con discapacidad ocupan un lugar preferente.

Artículo 29 Apoyo financiero a las iniciativas económicas

1. Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco de los compromisos asumidos en la Unión Europea, adoptarán programas de ayuda financiera a las iniciativas económicas de las personas emprendedoras.

2. La elaboración de estos programas atenderá a la necesidad de tutela de los colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo, a la garantía de la viabilidad futura de los proyectos beneficiarios, así como a la exigencia de evaluación de los efectos de las ayudas económicas sobre los objetivos propuestos.

3. Los poderes públicos favorecerán mediante una política fiscal adecuada la promoción del trabajo autónomo.

Por tanto, la existencia de ayudas públicas para el trabajo autónomo responde a un mandato legal y cada administración, en sus respectivas competencias, tienen la obligación de establecerlas.

Tipos de ayudas y subvenciones

La clasificación de la tipología de ayudas y subvenciones puede realizarse desde diferentes perspectivas:

Ayudas económicas

Se trata de apoyos dinerarios normalmente vinculados a una finalidad o cumplimiento de requisitos concretos

Ayudas en especie

Se trata de entregas de bienes o servicios concretos para dar cumplimiento a una finalidad o alcanzar su cumplimiento.

Subvenciones a fondo perdido



- No se exige su reembolso, aunque sí alguna justificación del destino final de los fondos

Deducciones e incentivos fiscales



- Condiciones especiales en las declaraciones y pago de impuestos

Financiación bonificada



- Bonificación de tipos de interés en préstamos y créditos

Financiación especial



- Créditos y préstamos en condiciones más ventajosas que las de mercado

Reducciones y bonificaciones



- Condiciones especiales en el pago de cuotas a la Seguridad Social

Capitalización



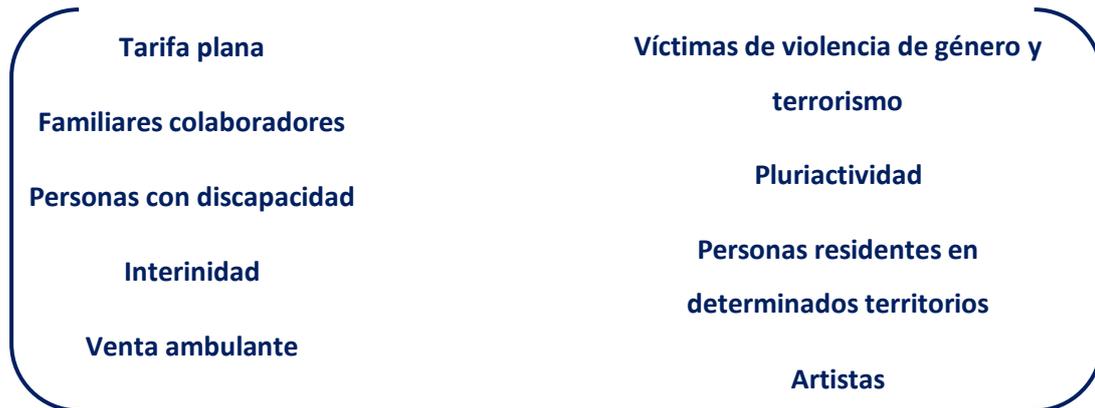
- Adelanto de prestaciones contributivas



Subvenciones y ayudas a nivel estatal

Bonificaciones y reducciones

Se trata de incentivos a determinados colectivos de personas a través de reducciones a las bases y bonificaciones a las cuotas de Seguridad Social. Actualmente, se encuentran en vigor las siguientes:



Existen también **bonificaciones a las cuotas a la seguridad social en caso de contrataciones** a determinados colectivos y según los tipos de contratos.

Capitalización de la prestación de desempleo

Se trata de una medida para fomentar y facilitar iniciativas de empleo autónomo a través del abono del valor actual del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo, para las personas beneficiarias de la misma que pretendan:

- Incorporarse de forma estable como **socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales ya constituidas o constituirlas**, aunque se haya mantenido un vínculo contractual previo con las mismas.
- **Desarrollar una actividad como trabajadores autónomos**. No se incluirán en este supuesto, quienes se constituyan como trabajadores autónomos económicamente dependientes suscribiendo un contrato con una empresa con la que hubieran mantenido un vínculo contractual previo, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo o perteneciente al mismo grupo empresarial de aquella.

- Destinar el importe a realizar una **aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida** en un plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre y cuando se vaya a poseer el control efectivo de la sociedad, se vaya a ejercer en la misma una actividad profesional y se produzca un alta en la Seguridad Social en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Requisitos

- **Ser beneficiario de una prestación contributiva por desempleo y tener pendiente de recibir a fecha de solicitud, al menos, tres mensualidades.** Quienes sean titulares del derecho a la **prestación por cese de actividad es necesario que tengan pendiente de percibir un período de, al menos, seis meses.**
- **No haber hecho uso de este derecho**, en cualquiera de sus modalidades, en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- **Iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes** desde la resolución de concesión del pago único y, en todo caso, con fecha posterior a la solicitud. Esto no impide que entre la fecha de solicitud y la de resolución del pago único se pueda iniciar la actividad y se produzca el alta en la Seguridad Social.
- En caso de haber impugnado ante la jurisdicción social el cese de la relación laboral origen de la prestación por desempleo cuya capitalización se pretende, la solicitud de pago único deberá ser posterior a la resolución del procedimiento correspondiente.
- Quienes en los 24 meses anteriores a la solicitud del pago único hayan compatibilizado el trabajo por cuenta propia con la prestación por desempleo de nivel contributivo, no tendrán derecho a obtener el pago único para constituirse como trabajadores por cuenta propia o trabajadores autónomos socios de una sociedad mercantil.

Solicitud

La **solicitud deberá ser de fecha anterior** a la de incorporación a la cooperativa o sociedad laboral o a la del inicio de la actividad como trabajador autónomo o como socio de la entidad mercantil, considerando que tal inicio coincide con la fecha que como tal figura en la solicitud de alta del trabajador en la Seguridad Social.

Se puede presentar conjuntamente con la solicitud de la prestación contributiva por desempleo o en cualquier momento posterior.

Se abonará como pago único la cuantía de la prestación, calculada en días completos, de la que se deducirá el importe relativo al interés legal del dinero.

Si no se obtiene la prestación en su totalidad, el importe restante se podrá obtener mediante abonos mensuales para subvencionar la cotización a la Seguridad Social.

Si se percibe la prestación en la modalidad de pago único, no se podrá volver a percibir prestación por desempleo hasta que no transcurra un tiempo igual al que se capitalizó la prestación, ni solicitar una nueva capitalización mientras no transcurran, al menos, cuatro años.

Asimismo, si solo se solicita la subvención de cuotas de Seguridad Social, no se podrá acceder con posterioridad a la capitalización en pago único de la prestación pendiente de percibir.

Obligaciones

- Una vez percibido el importe de la prestación, iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes.
- Presentar ante la Entidad Gestora la documentación acreditativa del inicio de la actividad.
- Destinar la cantidad percibida a la aportación social obligatoria, en el caso de cooperativas o sociedades laborales o mercantiles, o a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, en el caso de trabajadores autónomos.

Modalidades

- **Pago único:** La cuantía máxima a percibir será la establecida como aportaciones al capital, incluyendo la cuota de ingreso a la cooperativa, como desembolso para la adquisición de acciones o participaciones de la sociedad laboral o mercantil o como inversión para desarrollar la actividad como trabajador autónomo. En cualquier caso, se descontará el interés legal del dinero fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

- **Pagos mensuales** para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social. El trabajador deberá presentar los justificantes de cotización a la Seguridad Social del mes de inicio de la actividad
- En las **dos modalidades** descritas **conjuntamente**.

PAGO UNICO		
Supuestos	Constitución como autónomo	No TRADES con empresas con las que tuvieran vínculo laboral anteriormente
	Aportación capital social SL <ul style="list-style-type: none"> - Nueva - Menos 12 meses 	Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> -Que vayan a poseer control efectivo -Ejercer actividad profesional -No haber tenido vínculo laboral anterior
Cuantía	Por el valor de la inversión (Hasta el 100% importe de prestación)	
	Prestación calculada por días completos menos interés legal del dinero	
ABONO CUOTAS SEG SOC	Subvención cotizaciones Seguridad Social	
Supuestos	100 % prestación	
	Diferencia entre importe inversión e importe prestación	
Importe	Importe cuota en el momento inicial SIN considerar futuras modificaciones	Si cuota inicial es inferior a la mínima vigente, se pagará esta última
Forma de pago	Mensual	
SOLICITUD	Anterior a la fecha de inicio actividad EN TODO CASO	
Efectos económicos	Día siguiente reconocimiento	Fecha inicio actividad
	Si compatibiliza paro con autónomo en los 24 meses anteriores, NO derecho a pago único	

Pago único prestación por cese de actividad

PAGO ÚNICO PRESTACIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD		
REQUISITOS	Tener pendiente de recibir al menos 6 meses de prestación por cese de actividad	
CUANTÍA	Valor actual de la prestación hasta el 100%	
SUPUESTOS	Constitución como autónomo	
	Aportación capital social SL <ul style="list-style-type: none"> - Nueva - Menos 12 meses 	Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> -Que vayan a poseer control efectivo -Ejercer actividad profesional -No haber tenido vínculo laboral anterior
PLAZOS	Solicitud	Antes fecha alta RETA
	Resolución	30 días desde solicitud
	Inicio Actividad	1 mes desde cobro pago único
MODALIDADES	100 % inversión o aportación capital	Por una sola vez por el total de la

		prestación menos el interés legal del dinero
	100 % en cuotas a la Seg. Soc	Importe cuota en el momento inicial SIN considerar futuras modificaciones, con carácter mensual Si cuota inicial es inferior a la mínima vigente, se pagará esta última
	Pago único +Cuotas Seg.Soc	Si inversión no alcanza 100% Resto hasta total prestación

Compatibilidad de la prestación por desempleo y el trabajo por cuenta propia

Suspensión de la prestación

Si se están cobrando prestaciones por desempleo y se inicia una actividad como trabajador por cuenta propia, de duración inferior a 60 meses **se suspenderá** la misma y si se sobrepasa dicho periodo, se extinguirá.

Se podrá **reanudar la prestación** en estos supuestos, y siempre y cuando se cumplan el resto de los requisitos:

- Si el trabajo por cuenta propia ha sido inferior a 24 meses, siendo indiferente que se haya causado alta como trabajador por cuenta propia encuadrado dentro de alguno de los Regímenes de la Seguridad Social.
- Si la duración del trabajo por cuenta propia ha sido superior a 24 meses e inferior a 60 meses y acredita haber causado alta como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

En los supuestos citados anteriormente cuando cese la actividad se podrá reanudar la prestación por desempleo previa solicitud. Si se solicita en el plazo de 15 días hábiles siguientes a partir del cese en el trabajo por cuenta propia, el derecho al cobro nacerá a partir del día siguiente al cese.

Si tras el cese en el trabajo por cuenta propia tuvieras derecho a la protección por cese de actividad, podrás optar entre percibir esta o reabrir el derecho a la protección por desempleo suspendida. Si optas por la prestación anterior, las cotizaciones que generaron aquella prestación por la que no hubieras optado no podrán computarse para el reconocimiento de un derecho posterior.

La prestación por desempleo se extinguirá:

- Si el trabajo por cuenta propia es de duración igual o superior a 60 meses.
- Si siendo el trabajo por cuenta propia de duración igual o superior a 24 meses e inferior a 60 meses, el trabajador no causó alta durante su desarrollo como trabajador por cuenta propia en alguno de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.

SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO (NO EJERCER DERECHO A COMPATIBILIZAR)		
Efectos prestación	Suspensión	Posibilidad de recuperarla durante 60 meses* desde el alta en RETA
Si al cese actividad cta propia tuviera derecho a prestación por cese de actividad	Derecho de opción entre prestación por cese o recuperar la prestación por desempleo suspendida	Las cotizaciones que generaron la prestación por la que no opte, no podrán computarse para el reconocimiento de una posterior

*Reanudación prestación por desempleo suspendida tras 24 meses desde inicio de actividad, deberá acreditarse que el cese de la actividad como autónomo es debido a:

- Motivos económicos, técnicos, productivos organizativos
- Fuerza mayor determinante
- Pérdida licencia administrativa
- Violencia de género
- Divorcio o separación matrimonial
- Extinción del contrato TRADE
- Cese involuntario en el cargo de consejero o administrador en una sociedad o en la prestación de servicios a la misma.

Compatibilidad

Si se es perceptor de la prestación por desempleo de nivel contributivo, habiendo cesado con carácter total y definitivo la actividad laboral y se causa alta como trabajador por cuenta propia, se puede compatibilizar la percepción mensual de la prestación que corresponda con el trabajo por cuenta propia **por un máximo de 270 días** o por el tiempo inferior pendiente de percibir, siempre que se solicite la compatibilidad en el improrrogable plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.

También se podrá aplicar lo indicado en este apartado a los perceptores de la prestación por desempleo que se incorporen como socios de sociedades laborales de nueva creación o socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado de nueva creación que estén encuadrados en el Régimen Especial de la Seguridad Social que corresponda por razón de su actividad por cuenta propia.

El trabajador que se acoja a esta compatibilidad percibirá el **100 % de la cuantía de la prestación por desempleo** con el descuento del IRPF, en su caso, y sin deducción de cotización a la Seguridad Social.

Exclusiones

- Quienes inicien una actividad por cuenta propia o se incorporen a una cooperativa de trabajo asociado de nueva creación o sociedad laboral de nueva creación sin causar alta como trabajador por cuenta propia en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social.
- Quienes inicien una actividad por cuenta propia o se incorporen a una cooperativa de trabajo asociado o sociedad laboral ya constituidas.
- Quienes causen alta como trabajador por cuenta propia en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social para incorporarse como socio a una sociedad mercantil.
- Aquellas personas cuyo último empleo haya sido por cuenta propia, con independencia de que hubieran causado alta en algún Régimen de la Seguridad Social o lo hubieran hecho en alguna Mutuality.
- Quienes hayan hecho uso de este derecho en los 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.
- Quienes hayan obtenido el pago único de la prestación por desempleo en los 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.
- Quienes se constituyan como trabajadores autónomos y suscriban un contrato para la realización de su actividad profesional con el empleador para el que hubiesen prestado sus servicios por cuenta ajena, con carácter inmediatamente anterior al inicio de la situación legal de desempleo, o una empresa del mismo grupo empresarial de aquella.

COMPATIBILIDAD PRESTACIÓN POR DESEMPLEO CON INICIO ACTIVIDAD POR CUENTA PROPIA	
PERIODO MÁXIMO	270 días (9 meses)
SOLICITUD	Máx. 15 días desde inicio actividad
EXCLUSIONES	Último empleo haya sido por cuenta propia
	Beneficiarios del pago único en los 2 años anteriores
	Beneficiarios de compatibilidad en los 2 años anteriores
	Realización actividad como autónomo para empresa en la que trabajara anteriormente por cuenta ajena (inmediatamente anterior al alta en RETA)
Exención de las obligaciones como demandante de empleo durante el periodo de compatibilidad	

Procedimiento

Como hemos comentado, cada programa establece sus propios requisitos y procedimiento para tramitarlo. No obstante, suelen darse una serie de actuaciones comunes o generales:

- **Presentación Plan de Negocio:** Esta fase es esencial, ya que este documento servirá como presentación de la actividad y la persona que emprende, así como la viabilidad económica del mismo. Es importante, por tanto, trabajar bien este documento ya que puede determinar que no se acepte la continuación del proceso si se estima que la planificación no es adecuada.

Esta presentación se realiza en la sucursal de la entidad financiera en la que se solicite.

- **Evaluación del proyecto.** Es habitual que se solicite documentación que justifique lo que se indica en el proyecto, así como de la situación financiera y económica de la persona emprendedora e incluso de su familia.

Las solicitudes suelen estar normalizadas en formularios y modelos de planes preestablecidos y en muchas ocasiones las entidades cuentan con **entidades colaboradoras** autorizadas para que realicen o revisen los planes de negocio y emitan **informes de viabilidad** de este. En estos casos, este informe suele ser un documento indispensable para continuar con los trámites.

También es habitual la realización de una **entrevista personal** con la persona emprendedora en la que explique su proyecto.

Una vez completado el expediente, se suele dar traslado a la **Comisión de Evaluación** que suelen tener las entidades financieras que cuentan con esta figura.

Esta Comisión también puede solicitar documentación e información adicional.

-**Concesión** o denegación: En caso de que el microcrédito sea concedido, se **formalizará** el préstamo y podrá **iniciarse** la actividad proyectada.

Puede darse el caso que la entidad exija justificación del destino de los fondos a la actividad proyectada.

Líneas ICO

El **Instituto de Crédito Oficial** es un banco público con forma jurídica de entidad pública empresarial, adscrita al Ministerio de Economía, Industria y Competitividad a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.

Sus funciones son principalmente promover actividades económicas que contribuyan al crecimiento, al desarrollo del país y a la mejora de la distribución de la riqueza nacional. En especial, aquéllas que, por su trascendencia social, cultural, innovadora o ecológica, merezcan una atención prioritaria.

Como Banco Público: el ICO concede préstamos para financiar operaciones de inversión y liquidez de las empresas, tanto dentro como fuera de España y actúa de dos formas:

- **Líneas de Mediación:** el ICO diseña y fija las principales características de las diferentes líneas de financiación, a la vez que firma los correspondientes Acuerdos de Colaboración con las Entidades de Crédito para su comercialización a través de sus redes. Estas líneas están **dirigidas fundamentalmente a trabajadores autónomos y pequeñas y medianas empresas**. El ICO determina las dotaciones de cada línea, la finalidad de los préstamos, los tipos de interés y los plazos de amortización y provee de fondos a las Entidades de Crédito. Éstas se encargan del análisis de las operaciones, determinan las garantías a aportar, deciden sobre la concesión de la financiación y asumen el riesgo de éstas.
- **Financiación directa:** se trata de financiación corporativa y estructurada de grandes proyectos de inversión productiva, públicos o privados. Son préstamos diseñados a la medida de las necesidades de la empresa solicitante, con un importe mínimo de 10 millones de euros y largos plazos de amortización.



Subvenciones y ayudas a nivel autonómico

Las Comunidades Autónomas dentro de sus competencias en materia de empleo, economía y empresa, establecen políticas públicas de fomento y promoción del trabajo autónomo, el autoempleo y el emprendimiento que conllevan líneas específicas de ayudas y subvenciones a las personas emprendedoras y/o al tejido empresarial dentro de su territorio.

Subvenciones y ayudas a nivel local

Los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales cuentan con convocatorias específicas en materia de autoempleo, emprendimiento y/o al tejido empresarial de las localidades de sus ámbitos de influencia.

Ayudas y subvenciones sectoriales y a colectivos

Sin ánimo de ser exhaustivos, a continuación, se enuncian subvenciones y ayudas dirigidas a sectores y/o colectivos que se convocan en con carácter general, tanto a nivel estatal, autonómico y local:

Comercio

Artesanía

Turismo

Cultura

Transporte

Agricultura, Ganadería y Pesca
y Sector agroalimentario



Tecnologías Información y la
comunicación

Construcción

Prevención Riesgos Laborales:
Subvenciones a Pymes y autónomos
para el desarrollo de proyectos de
prevención de riesgos laborales

Personas jóvenes emprendedoras

4. Nociones básicas de fiscalidad

Trámites con Hacienda

Declaración censal

Es obligación del autónomo darse de alta en Hacienda antes de iniciar su actividad. Para ello debe presentar la **declaración censal** (modelos 036 o 037), en la que notificará sus datos

personales, la actividad a la que se va a dedicar, la ubicación del negocio y los impuestos que le afectan. Cada vez que haya una variación en estos datos será necesario presentar de nuevo el modelo 036 o 037 con la correspondiente modificación.

Son muchos los negocios en los que se incurre en una serie de inversiones y gastos antes de iniciar la actividad. Para poderlos desgravar en Hacienda, hay que presentar el **modelo 036 / 037** notificando en su segunda página una alta previa **al inicio de la actividad**. No se debe olvidar que en el momento en que inicies por fin la actividad, deberás volver a presentar el modelo 036 / 037 para comunicarle a Hacienda el **alta definitiva** de tu actividad.

Impuesto de Actividades Económicas

A la hora de declarar la actividad se debe seleccionar alguno de los epígrafes del **Impuesto de Actividades Económicas (IAE)**, regulados en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, y donde se incluyen los listados de actividades empresariales y profesionales.

El trabajador y trabajadora autónomo está exento del pago del IAE, actualmente sólo tienen que pagarlo las entidades que tributen por el Impuesto de Sociedades o por el Impuesto de la Renta de no Residentes que tengan un importe neto de la cifra de negocios superior a 1.000.000 de euros.

Para simplificar la declaración o recomendable es elegir una sola actividad, aunque no siempre se puede. Si se elige más de una actividad hay que tratar de que tengan los mismos regímenes fiscales de IVA e IRPF.

Principales Impuestos del autónomo

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Grava las rentas obtenidas por el autónomo.

Régimen de Estimación Directa Simplificada del IRPF

Ámbito de aplicación

Actividades económicas cuyo importe neto de cifra de negocios, para el conjunto de actividades desarrolladas, **no supere los 600.000 euros en el año inmediato anterior**, salvo que renuncie a su aplicación. Los autónomos que facturen más de esta cantidad deberán tributar en estimación

directa normal. También se aplica a las actividades empresariales a las que no les sean de aplicación la modalidad de estimación objetiva (módulos).

Empresarios o profesionales que no renuncien a esta modalidad ni ejerzan otras actividades sometidas a estimación directa normal. En el primer año de actividad de un autónomo, se le aplicará esta modalidad salvo renuncia o que esté obligado a tributar por módulos.

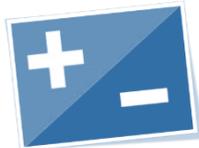


Cálculo del rendimiento de la actividad

$$\text{Rendimiento} = \text{Ingresos} - \text{Gastos}$$

Ingresos

Venta de productos y servicios, autoconsumo, subvenciones, indemnizaciones recibidas y otros ingresos.



Gastos deducibles

Consumos de explotación, gastos de personal y seguridad social, alquileres, etc., son gastos vinculados a la actividad económica, convenientemente justificados y registrados contablemente.

Cálculo de la cuantía del pago fraccionado. Modelos

El importe del pago fraccionado trimestral será el **20% del rendimiento neto** obtenido desde principio de año hasta el último día del trimestre, menos los pagos fraccionados de trimestres anteriores y las retenciones soportadas a lo largo del año.

En actividades agrarias y pesqueras, el **2% de los ingresos del trimestre** menos las retenciones del trimestre.

Se presenta en el **modelo 130 de Hacienda** hasta el día 20 de los meses de abril, julio y octubre y hasta el 31 de enero. Se completa con la declaración anual del IRPF, a presentar mediante el **modelo D-100** desde el 2 de mayo hasta el 30 de junio del año siguiente.

Reducción del 20% en los rendimientos netos del IRPF, para los siguientes casos:

- Los autónomos dados de alta a partir del 1 de enero de 2013 disfrutarán durante dos periodos impositivos de una reducción del 20% en el rendimiento neto positivo.
- No haber ejercido actividad económica alguna en el año anterior a la fecha de alta.
- Se establece un límite de manera que la reducción no podrá superar los 100.000 euros anuales.
- Quedan excluidos de esta reducción aquellos casos en los que más del 50% de los ingresos procedan de un cliente (persona o entidad) que hubiera tenido contratado por cuenta ajena al autónomo en el año anterior al inicio de la actividad.

Libros obligatorios



Régimen de Estimación Directa Normal del IRPF

Ámbito de aplicación

Los autónomos con actividades empresariales o profesionales que facturen más de 600.000 euros anuales en el año inmediatamente anterior para el conjunto de sus actividades. Por debajo de esta cantidad podrán optar por tributar en estimación directa simplificada.

Cálculo del rendimiento de la actividad

El cálculo es el mismo que para la estimación directa simplificada. Serán de aplicación los beneficios fiscales previstos para empresas de reducida dimensión (facturación anual inferior a 8 millones de euros): libertad de amortización por creación de empleo o para bienes de valor inferior a 601 euros, provisión global para insolvencias del 1% de los saldos deudores y diversas deducciones.



Cálculo de la cuota a pagar fraccionado

El cálculo es el mismo que para la estimación directa simplificada.

Libros obligatorios

Los mismos que para la estimación directa simplificada.

Régimen de Estimación Objetiva del IRPF

Ámbito de aplicación

Supone determinar el rendimiento neto mediante la aplicación de indicadores objetivos (signos, índices módulos). Este Régimen resulta de aplicable a las actividades económicas en la que concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:

- Tratarse de actividades incluidas en la Orden por la que se desarrolla este régimen que se publica con carácter anual para cada ejercicio fiscal.
- Que la persona trabajadora autónoma no haya renunciado expresa o tácitamente a la aplicación del citado régimen, ni al Régimen Especial Simplificado del I.V.A
- Que el/la trabajador/a autónomo/a no incurra en ninguna causa de exclusión del Régimen de Estimación Objetiva.
- Tratándose de actividades a las que fuera de aplicación este Régimen, el/la trabajador/a autónomo/a hubiese revocado la renuncia presentada con anterioridad.
- No realiza otras actividades que tributan en estimación directa.
- Además, será necesario que no se sobrepasen, en 2023, los siguientes límites:
 - 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales, con independencia de si existe o no la obligación de expedir factura.
 - 125.000 euros para las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario.
 - 250.000 euros para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas.
 - 250.000 euros en adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado.

Si supera alguno de estos límites quedará excluido de módulos para los tres años siguientes. También puede renunciar (o revocar la renuncia) para el ejercicio siguiente presentando el modelo 036 / 037 hasta el 31 de diciembre o presentando en plazo la declaración-liquidación correspondiente al primer trimestre del año aplicando el método de estimación directa del IRPF o el régimen general del IVA.

Los autónomos en módulos obligados a practicar retenciones no pueden seguir en módulos si en el año anterior han tenido rendimientos superiores a 225.000 €/anuales con carácter general o 50.000 €/anuales, siempre que más del 50% de sus ingresos provengan de empresas y por tanto estén sujetas a retención.

Las actividades comprendidas en módulos son: agricultura y ganadería, pesca, comercio minorista, hostelería, transporte, peluquerías, salones de belleza, etc.

Cálculo del rendimiento de la actividad

Se determina el rendimiento neto en base a unos parámetros objetivos o módulos fijados por Hacienda para cada actividad (nº de trabajadores, personal no asalariado, potencia eléctrica instalada, superficie del local) a los que se aplican unos coeficientes de minoración (por incentivos al empleo y a la inversión) y una serie de índices correctores (población del municipio, duración de la temporada de la actividad, nuevas actividades (20% para el primer año, 10% para el segundo) y exceso sobre determinados límites).

El cálculo del rendimiento neto se realiza en función de los datos-base existentes a 1 de enero de cada año. Cuando se inicia una actividad, los datos-base serán los existentes el día de comienzo de esta.

Cálculo de la cuantía del pago fraccionado. Modelos

Como regla general será el 4% del rendimiento neto aplicable, el 3% para empresarios autónomos con un asalariado y el 2% cuando no se disponga de personal, así como en las actividades agrarias.

La tributación por módulos implica presentar el **modelo 131** de Hacienda hasta el día 20 en los meses de abril, julio y octubre y hasta el 31 de enero. Se completa con la declaración anual del

IRPF, a presentar mediante el **modelo D-100** desde el 2 de mayo hasta el 30 de junio del año siguiente.

Además, los autónomos que tributen en módulos están obligados a acogerse al régimen simplificado del IVA, que determina los pagos trimestrales a realizar por este impuesto.

Para renunciar al sistema de módulos habrá que presentar el **modelo 036 o 037** correspondiente a la declaración censal, y tendrá efecto para un mínimo de tres años.

Libros obligatorios

No es necesario llevar libros de ingresos y gastos.

Si se deducen amortizaciones es necesario llevar un libro registro de Bienes de Inversión.

El libro registro de ventas e ingresos sólo es necesario para actividades cuyo rendimiento neto se determine en función del volumen de operaciones, como ocurre con las actividades agrarias y ganaderas.

Gastos más importantes deducibles en el IRPF

Consumos de explotación	Compras de mercaderías, materias primas y auxiliares, combustibles, envases, embalajes y material de oficina. El consumo del ejercicio se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula: $\text{Consumos} = \text{existencias iniciales} + \text{compras} - \text{existencias finales}$
Sueldos y salarios	Pagos a los trabajadores en concepto de sueldos, pagas extraordinarias, dietas y asignaciones para gastos de viajes, retribuciones en especie, premios e indemnizaciones.
Seguridad social a cargo de la empresa	Cotizaciones derivadas de la contratación de trabajadores más las correspondientes al empresario autónomo. Por lo que se refiere a las aportaciones a mutualidades de previsión social, también es deducible el 50% de la aportación por contingencias comunes
Otros gastos de personal	Gastos de formación, indemnizaciones por rescisión de contrato, seguros de accidentes del personal, obsequios, contribuciones a planes de pensiones o a planes de previsión social empresarial.
Arrendamientos y cánones	Alquileres, cánones, asistencia técnica, cuotas de arrendamiento financiero (leasing) que no tenga por objeto terrenos, solares u otros

	activos no amortizables.
Reparaciones y conservación	Gastos de mantenimiento, repuestos y adaptación de bienes materiales. No se incluyen los que supongan una ampliación o mejora, ya que se consideran inversiones amortizables en varios años.
Servicios de profesionales independientes	Honorarios de economistas, abogados, auditores, notarios así como las comisiones de agentes comerciales o mediadores independientes
Otros servicios exteriores	Gastos en investigación y desarrollo, transportes, primas de seguros, servicios bancarios, publicidad, relaciones públicas, suministros de electricidad, agua y telefonía.
Tributos fiscalmente deducibles	IBI, IAE, otros tributos y recargos no estatales.
IVA soportado	Sólo será deducible cuando no sea desgravable a través de la declaración de IVA, lo que ocurre con actividades exentas.
Gastos financieros	Intereses de préstamos y créditos, gastos de descuento de efectos, recargos por aplazamiento de pago de deudas, intereses de demora de aplazamientos de los pagos a Hacienda
Amortizaciones	Importe del deterioro o depreciación de las inversiones contempladas como inmovilizado material o intangible afecto a la actividad
Gastos de vestuario	Ropa de protección, uniformes u otras prendas con el anagrama del negocio. El caso de los artistas admite una interpretación más flexible
Local u oficina específica para la actividad	Notificar a hacienda los datos de local en el momento de darte de alta cumplimentando el correspondiente modelo 036 o 037, o presentar una modificación de datos de dichos impresos en el momento de trasladarte a un nuevo local u oficina. Podrás desgravarte todos los gastos asociados a ese local: alquiler, reformas, mantenimiento, luz, agua, teléfono, gastos asociados a la hipoteca o el seguro. También podrás amortizar la inversión realizada si lo hubieses comprado.
Local u oficina en una vivienda	Notifica a Hacienda, indicando el porcentaje del domicilio dedicado a la actividad. Lo normal es que sea una habitación o máximo dos, por lo que se afectará entre un 15% y un 50% como máximo si no se quiere tener problemas. Los gastos asociados a la vivienda podrán desgravarse en ese mismo porcentaje. En caso de estar alquilado, debes tener dos facturas diferenciadas, ya que el alquiler de la parte profesional debe incluir IVA.
Arrendamientos y cánones	Alquileres, cánones, asistencia técnica, cuotas de arrendamiento financiero (leasing) que no tenga por objeto terrenos, solares u otros activos no amortizables.
Teléfono móvil	Si sólo tienes una línea de móvil, Hacienda te permite imputar un 50% del gasto ya que considera que el 50% restante se dedica a llamadas

	relacionadas con tu vida personal.
Vehículo particular y gastos asociados	Autónomos que se dediquen a actividades de transporte de viajeros, mercancías, enseñanza de conductores o actividades comerciales, lo que incluye a taxistas, transportistas, repartidores, mensajeros, autoescuelas, agentes comerciales y representantes.
Gastos de viajes y representación	Gastos de desplazamiento en transporte público (avión y tren, pero también taxis), estancia en hoteles y gastos de manutención (comidas, cenas).

Existen otros gastos no deducibles en el IRPF, como son, las multas y sanciones, donativos, gastos realizados con personas o entidades en paraísos fiscales, el IVA soportado deducible en la declaración de IVA.

2. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Impuesto indirecto que grava el consumo y recae en el consumidor final. El autónomo o la pyme tan sólo actúan como intermediarios entre Hacienda y el consumidor final, ya que deberán pagar a Hacienda la diferencia entre el IVA que hayan repercutido y cobrado a sus clientes y el que hayan soportado por sus compras a proveedores. Se paga trimestralmente.



La declaración de IVA la deben presentar todos los autónomos que realicen actividades empresariales o profesionales así como las sociedades mercantiles, los arrendadores de inmuebles o bienes y los promotores inmobiliarios.

Cálculo de la cantidad a pagar. Modelos

IVA repercutido (devengado) = Precio de Venta × Tipo de IVA repercutido de cada factura emitida. (se cobra a los clientes)

IVA soportado (deducible) = Precio de compra × Tipo de IVA soportado de cada factura recibida por compras y gastos. (cobrado por proveedores)

IVA a pagar = IVA repercutido – IVA soportado

El pago fraccionado de IVA se realizará presentando el **modelo 303** hasta el día 20 de los meses de abril, julio y octubre y hasta el 30 de enero. Si cotizas en módulos y estás acogido al régimen simplificado de IVA, el impreso a presentar es el **310** los tres primeros trimestres y el **311** el cuarto. Se completa con el resumen anual de IVA a presentar en el **modelo 390** en el mes de enero.



En la declaración anual podrás solicitar a Hacienda la devolución de la diferencia a tu favor. Esta devolución suele tener lugar por tanto entre los meses de marzo y junio del año siguiente.

Tipos impositivos de IVA y exenciones

Actividades exentas: servicios médicos y sanitarios, educación y formación, sociedades culturales y deportivas, operaciones financieras y de seguros y alquiler de viviendas.

Porcentajes de IVA:

- **4%:** tipo superreducido aplicable a alimentos (pan, harinas, cereales, leche, quesos, huevos y frutas y verduras), libros, periódicos, revistas, medicamentos, productos y servicios para discapacitados, viviendas de protección oficial (VPO) y tampones, compresas y protegeslips así como preservativos y otros anticonceptivos no medicinales.
- **10%:** tipo reducido: tipo reducido aplicable al resto de productos de alimentación, incluidos los de animales, bienes para agricultura y ganadería, flores y plantas, agua, gafas y lentillas, equipos e instrumental médico, viviendas, transporte terrestre de viajeros, hostelería, servicios para explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas, etc.
- **21%,** tipo general que se aplica al resto de bienes y servicios

El Recargo de Equivalencia

Ámbito de aplicación

Régimen especial de IVA, obligatorio para comerciantes minoristas que no realicen ningún tipo de transformación en los productos que venden al cliente final.

No se aplica en actividades industriales, de servicios o en el comercio mayorista. Existen algunas actividades exentas entre las que destacan joyerías, peleterías, concesionarios de coches, venta de embarcaciones y aviones, objetos de arte, gasolineras y establecimiento de comercialización de maquinaria industrial o minerales.

Los autónomos que en un ejercicio facturen más del 20% de sus ventas a clientes profesionales y empresarios pueden liberarse de esta obligación y pasar al régimen normal de IVA siempre y cuando informen a Hacienda al respecto a final de año aportando justificantes suficientes.

El comerciante minorista en recargo de equivalencia no tiene obligación de llevar libros contables en relación con el impuesto sobre el valor añadido ni de presentar declaraciones trimestrales de IVA. Pero si debe mantener sus libros de IRPF conforme al régimen por el que haya optado.

Para el comerciante minorista supone pagar un IVA algo más alto del normal a cambio de no tener que presentar declaraciones de IVA a Hacienda. De esta manera paga el IVA directamente a su proveedor.

El IVA soportado, incluido el recargo de equivalencia, no se puede deducir ni recuperar. Los autónomos en recargo de equivalencia tampoco pueden deducirse el IVA de las inversiones que hagan en sus negocios.

Porcentajes de Recargo de Equivalencia

IVA	Recargo de equivalencia
Tipo general del 21%	5,20%
Tipo general del 10%	1,40%
Tipo general del 4%	0,5%
Tipo para el tabaco	0,75%

Tipo impositivo aplicable temporalmente del Impuesto sobre el Valor Añadido a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos, así como a efectos del recargo de equivalencia.

Con efectos desde el 1 de enero de 2023 y vigencia hasta el 30 de junio de 2023:

Hecho imponible	Tipo IVA	Recargo Equivalencia
Entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de: a) Los aceites de oliva y de semillas. b) Las pastas alimenticias.	5 %	0,625 %
Entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de: a) El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común. b) Las harinas panificables. c) Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo. d) Los quesos. e) Los huevos. f) Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales	0%	0%

La reducción del tipo impositivo **beneficiará íntegramente al consumidor**, sin que, por tanto, el importe de la reducción pueda dedicarse total o parcialmente a incrementar el margen de beneficio empresarial con el consiguiente aumento de los precios en la cadena de producción, distribución o consumo de los productos, sin perjuicio de los compromisos adicionales que asuman y publiciten los sectores afectados, por responsabilidad social.

La efectividad de esta medida se verificará mediante un sistema de seguimiento de la evolución de los precios, independientemente de las actuaciones que corresponda realizar a la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en el ámbito de sus competencias.

Operaciones intracomunitarias. Requisitos y modelos



Para realizar operaciones intracomunitarias es necesario registrarse en Hacienda (Censo VIES o registro de operaciones intracomunitarias), que proporciona un número especial de identificación fiscal para el IVA o número de operador intracomunitario. El alta se rellena en el modelo 036.

Las entregas intracomunitarias están exentas de IVA (desde España a otros países de la UE).

Las adquisiciones intracomunitarias, están sujetas a IVA mediante un mecanismo de autoliquidación, contabilizándose como mayor IVA soportado e IVA repercutido (desde otros países UE a España).

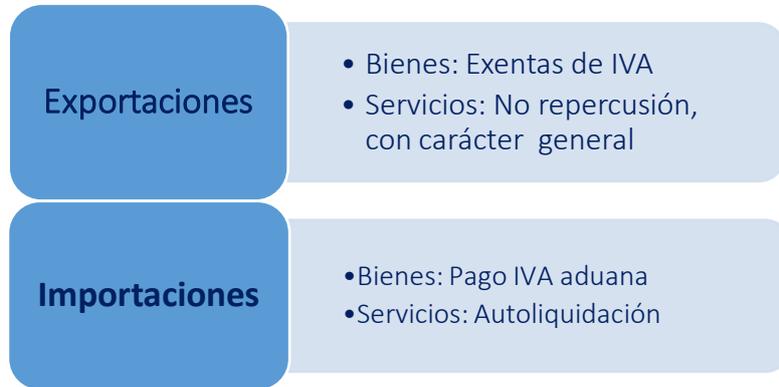
Cuando la venta sea a particulares si hay que incluir el IVA en las facturas.

El autónomo o la empresa que exporta o hace una entrega intracomunitaria, está obligado para poder emitir una factura sin IVA a comprobar previamente que su proveedor está inscrito en el Registro de Operaciones Intracomunitarias de su país. Para ello comprueba el CIF de su cliente europeo en la página de consulta en la web de Hacienda, relativa al censo VIES. Recuerda que si no estuviera inscrito deberás cargarle el IVA aplicable en España.

El autónomo o empresa que importa, para recibir una factura sin IVA, deberá comunicar a su proveedor su NIF Intracomunitario para que pueda hacer la comprobación en el Registro de su país.

Las declaraciones se realizan a través del modelo 303 (declaración trimestral de IVA), modelo 390 (resumen anual de IVA) y modelo 349 (declaración Recapitulativa de Operaciones Intracomunitarias).

Operaciones internacionales



Gastos deducibles en el IVA

Consumos de explotación	Compra de materiales para el desarrollo de la actividad, actividades accesorias, como pudiera ser el que cobra el transportista por el transporte de estos
Sueldos y Salarios y Seguridad Social	Exento de IVA
Arrendamientos y cánones	Actividades realizadas en su domicilio, podrá deducirse parte de la base imponible del alquiler, no el IVA, alquiler de un local comercial, deducible al 100%
Servicios de profesionales independientes	Honorarios de economistas, abogados, auditores, notarios
Otros servicios exteriores	Suministros, publicidad, teléfono
Tributos fiscalmente deducibles	Recogida de residuos, resto tributos no llevan IVA
Gastos financieros	No llevan IVA
Bienes de Inversión	Deducible en el periodo en que se realiza la compra del bien (la base se amortiza en varios periodos en el IRPF)
Vehículos afectos a la actividad	Deducir el 50% como regla general, deducir 100% para taxistas, autoescuelas, transporte de mercancías
Otros gastos fiscalmente	Compra de libros, suscripción a revistas profesionales,

Los gastos que se deducen en el IRPF no tienen por qué ser deducibles en el IVA, ni en la misma proporción, ya que el funcionamiento de estos dos impuestos es diferente.

Recuperar el IVA de las facturas impagadas

Se considera como impagada cualquier factura que se haya reclamado al cliente a través de cualquier medio, sin necesidad de recurrir a la vía judicial o notarial.

Podrán reclamarse las deudas cuyo importe supere los 50 € y el plazo para reclamar la deuda impagada será de hasta 6 meses desde que se declara incobrable. Además, los **autónomos** podrán recuperar el IVA como consecuencia de un proceso de insolvencia declarado por un órgano jurisdiccional de otro país de la Unión Europea.

Así, los autónomos deberán cumplir los siguientes criterios para que su crédito sea considerado incobrable:

- **Expedir** en serie específica y **remitir** al destinatario de las operaciones una nueva factura en la que se rectifique o anule la cuota repercutida, debiendo acreditar tal remisión. El plazo para hacerlo será de 6 meses desde que haya pasado el plazo de un año o 6 meses-en el caso de las pymes- para considerar como incobrable la factura.

En esta **factura rectificativa**, la base imponible y la cuota se pueden consignar, bien indicando directamente el importe de la rectificación, sea el resultado positivo o negativo, o bien, tal y como queden tras la rectificación efectuada, siendo obligatorio en este último caso señalar el importe de la rectificación. También se hará constar su condición de documento rectificativo, la descripción de la causa que motiva la rectificación, los datos identificativos y las fechas de expedición de las correspondientes facturas rectificadas.

- **Comunicar** por vía electrónica a la AEAT a través del formulario disponible en el apartado de "Contenido relacionado", en el plazo de **un mes** contado desde la fecha de expedición de la factura rectificativa la modificación de la base imponible practicada,

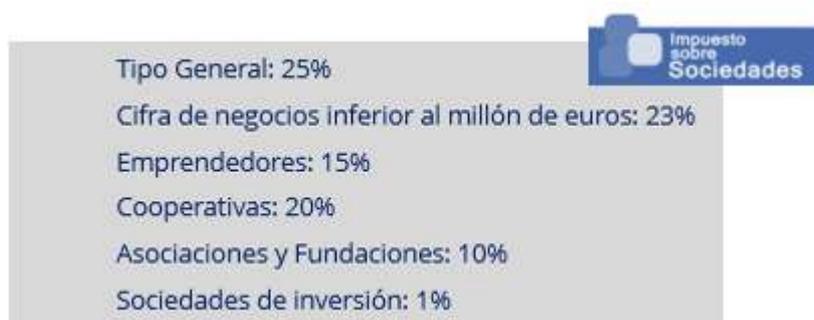
haciéndose constar que dicha modificación no se refiere a créditos excluidos de la posibilidad de rectificación.

- **Previamente** a la presentación de la comunicación se deberá presentar a través del registro electrónico mediante la opción "**Aportar documentación complementaria**" una **copia de las facturas rectificativas**. Además, habrá que justificar mediante un documento de reclamación judicial o requerimiento notarial o Certificado del Ente público que se ha reclamado el pago de la factura, mediante otros medios de prueba admitidos en derecho, como podría ser un correo electrónico o burofax reclamando el pago de la factura al cliente.
- Haber **facturado y anotado en el libro registro de facturas** expedidas las operaciones en tiempo y forma.

Impuesto de Sociedades

El Impuesto sobre Sociedades es un impuesto personal y directo que grava la obtención de rentas por parte de las sociedades y demás entidades jurídicas que residan en territorio español a las que aplica (asociaciones, fundaciones), en contraposición al IRPF que grava las obtenidas por personas físicas.

Tipos impositivos del Impuesto de Sociedades



Tipo General:	25%
Cifra de negocios inferior al millón de euros:	23%
Emprendedores:	15%
Cooperativas:	20%
Asociaciones y Fundaciones:	10%
Sociedades de inversión:	1%

Cálculo de la base imponible y de la cuota

- A partir del resultado contable de la sociedad, equivalente a la diferencia entre los ingresos y los gastos obtenidos en el ejercicio.
- A este resultado contable puede ser necesario practicarle una serie de correcciones o ajustes extracontables, debido a las diferencias existentes entre los criterios de cálculo

del resultado contable y los de cálculo de la base imponible del impuesto de sociedades, definidos por Hacienda.

- De esta manera se obtendrá la renta del ejercicio o base imponible previa, que podrá compensarse con las bases imponibles negativas que se tengan pendientes de ejercicios anteriores, y llegaremos a obtener la base imponible del ejercicio, que multiplicada por el tipo impositivo nos llevará a obtener la cuota íntegra o cantidad a pagar.
- Existen deducciones por I+D+I y reinversión.

La presentación del impuesto se realiza de manera telemática, a través de los siguientes modelos:

- **Modelo 200:** declaración anual del impuesto de sociedades a presentar cada mes de julio, hasta el día 25 de julio de cada año, en el caso de empresas cuyo ejercicio económico coincida con el año natural. Es obligatorio presentarlo incluso cuando no se haya desarrollado actividad durante el ejercicio o no se hayan obtenido rentas sujetas al impuesto.
- **Modelo 202:** pagos fraccionados del impuesto de sociedades. Deberás presentar este modelo si tuviste un resultado positivo en tu última declaración del modelo 200. Se presenta en los meses de octubre, diciembre y abril. Estos pagos suponen un anticipo o pago a cuenta del importe a pagar en la próxima declaración del modelo 200.

Aplazamientos o fraccionamiento de las deudas y pagos a Hacienda

- a) Posibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de **sanciones** tributarias estatales (no solo de deudas tributarias estatales).
- b) Solo podrá solicitarse en el supuesto de que el deudor haya comunicado al juzgado competente la apertura de negociaciones con sus acreedores de acuerdo con lo previsto en la Ley Concursal, y siempre que el plan de reestructuración no se haya formalizado en instrumento público, ni se haya aprobado el plan de continuación, ni declarado el concurso o abierto el procedimiento especial para microempresas.
- c) Plazos máximos:

- **6 meses** para deudas de cuantía inferior a 30.000 € para de personas jurídicas, herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.
- **12 meses**, para los supuestos en que el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda, siempre que la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda. Este plazo también se aplicará a las personas físicas, cuando las deudas sean de cuantía inferior a 30.000 €
- **24 meses**, cuando se garanticen mediante hipoteca, prenda o fianza personal o solidaria.
- **36 meses**, cuando se garanticen con aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

5. Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos de la Seguridad Social (R.E.T.A)

Conceptos básicos

1.- Afiliación, altas y bajas

Solicitud de alta inicial o sucesivas

El/la propio/a trabajador/a autónomo/a es responsable directo de cumplir la obligación de solicitar su alta, en los **60 días previos al inicio de actividad** y en su caso, su afiliación. Subsidiariamente, responderá el trabajador/a autónomo/a con respecto a sus familiares colaboradores.

Efectos de las altas:

- Hasta tres altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurren todas las condiciones, siempre que se hayan solicitado en el plazo reglamentario.

- El resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural tendrán efecto desde el primer día del mes natural en que concurren todas las condiciones, siempre que se haya solicitado en el plazo reglamentario.
- Las altas solicitadas fuera del plazo reglamentario tendrán asimismo efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este Régimen Especial.
- En tales supuestos y sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan por su ingreso fuera de plazo, las cotizaciones correspondientes a períodos anteriores a la formalización del alta serán exigibles y producirán efectos en orden a las prestaciones una vez hayan sido ingresadas, con los recargos que legalmente correspondan, salvo que por aplicación de la prescripción no fueren exigibles dichas cuotas ni por ello válidas a efectos de prestaciones.

Solicitud de la baja y efectos.

El/la propio/a trabajador/a autónomo/a es responsable directo de cumplir la obligación de solicitar su baja, en los 3 días posteriores a la finalización de la actividad. También se permitirá la comunicación de la Baja con carácter previo a la finalización de la actividad y hasta 60 días antes.

Efectos de las bajas:

- Hasta tres bajas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que el/la trabajador/a hubiere cesado en la actividad determinante de su inclusión, siempre que se hubieren solicitado en el plazo reglamentario.
- El resto de las bajas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural surtirán efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en que el/la trabajador/a hubiere cesado en la actividad determinante de su inclusión solicitada en el plazo reglamentario.

2.- Cotización

Sujeto obligado

La obligación recae sobre el/la propio/a trabajador/a.

¿Quién debe cotizar?

El/la trabajador/a autónomo/a y las demás personas incluidas obligatoriamente en este régimen por sí mismas.

Nuevo sistema de cotización. Periodo transitorio 2023-2025

(Real Decreto-Ley 13/2022, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad)

Cotización y Recaudación

Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en el RETA cotizarán en función de los rendimientos anuales obtenidos en el ejercicio de sus actividades económicas o profesionales.

Determinación de la Base de Cotización Provisional = totalidad de los rendimientos netos obtenidos durante cada año natural, por todas sus actividades profesionales, empresariales o económicas.

- aunque el desempeño de algunas de ellas no determine su inclusión en el sistema de la Seguridad Social
- con independencia de que las realicen a título individual o como societario, con o sin personalidad jurídica.
 - siempre y cuando no deban figurar por ellas en alta como trabajadores por cuenta ajena o asimilados a estos

<p>Elección de la base de cotización en previsión del promedio mensual de rendimientos netos anuales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tabla reducida • Tabla general * 	<p>Cada Tabla</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dividida en tramos consecutivos de importes de rendimientos netos mensuales 	<p>Cada Tramo de rendimiento tendrá establecida</p> <ul style="list-style-type: none"> • BC mínima • BC máxima
--	--	--

* Límite inferior de rendimientos tramo 1 de la tabla general
= BC mínima Grupo 7 Régimen General

- Se deberá cambiar la base de cotización a fin de ajustar su cotización anual a las previsiones que vayan teniendo de sus rendimientos netos anuales

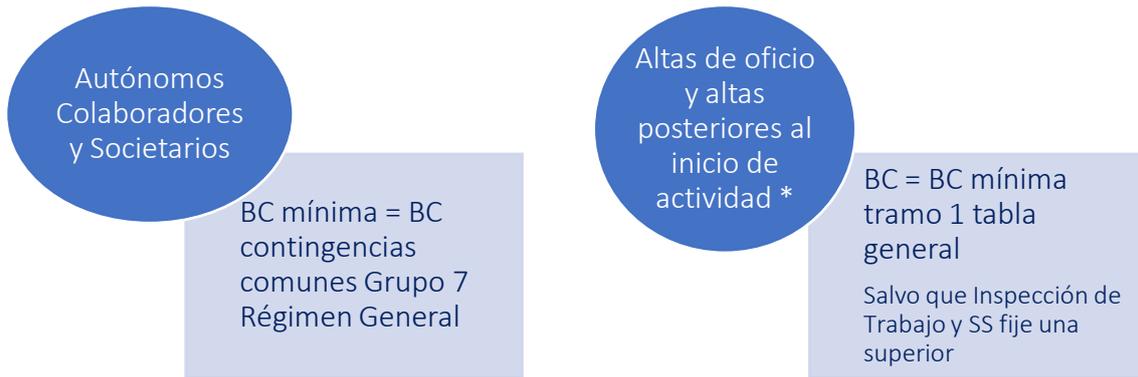
Excepciones: No pueden elegir una BC mensual inferior a la BC mínima por CC del Grupo 7 RG

- Autónomos colaboradores
- Autónomos societarios
- Altas de oficio y altas posteriores al inicio de actividad

Cambios de bases: Hasta 6 veces al año (Debe acompañarse de declaración de promedio mensual de rendimientos netos prevista)	
Solicitud	Efectos
Entre enero y febrero	1 de marzo
Entre marzo y abril	1 de mayo
Entre mayo y junio	1 de julio
Entre julio y agosto	1 de septiembre
Entre septiembre y octubre	1 noviembre
Entre noviembre y diciembre	1 de enero

Tanto para BC provisionales como BC definitivas (regularización)





* durante el período comprendido entre el inicio de la actividad y el mes en el que se solicite el alta, de formularse esta solicitud a partir del mes siguiente al del inicio de la actividad
No procede en ningún caso la regularización por esos períodos

$$\text{Determinación de la cuota} = \text{BC provisional} \times \text{Tipos cotización} *$$

* contingencias comunes y profesionales, cese de actividad y FP.

Determinación BC y Cuotas definitivas: Regularización

Se efectuará en función de los rendimientos anuales obtenidos y comunicados por la correspondiente Administración Tributaria a partir del año siguiente.

$$\text{BC definitiva} = \text{Rendimiento computable} - \text{Deducción Gastos Genéricos}$$

Rendimientos computables procedentes de todas las actividades económicas y profesionales ejercidas

Tipo Autónomo	IRPF	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
General	Estimación Directa	Rendimiento neto + cuotas SS y aportaciones a mutualidades alternativas	7%
	Estimación Objetiva	Rendimiento neto previo	

Tipo Autónomo	IRPF	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Actividades agrícolas,	Estimación Objetiva	Rendimiento neto	7%

forestales y ganaderas	Atribución de Rentas en Estimación Objetiva	previo minorado	
------------------------	--	-----------------	--

Tipo Autónomo	IRPF	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Régimen Atribución de Rentas	Estimación Directa	Rendimiento neto	7%
	Estimación Objetiva	Rendimiento neto previo	

Tipo Autónomo	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Autónomos societarios	Rendimientos derivados de la participación en fondos propios en entidades en las que tengan participación en el capital social de al menos el 33% o el 25% en caso de ser administrador + la totalidad de los rendimientos de trabajo derivados de su actividad en dichas entidades	3%

Tipo Autónomo	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Autónomos socios cooperativas	Rendimientos de su propia actividad económica + rendimientos de trabajo o capital mobiliario, dinerarios o en especie, derivados de su condición de cooperativistas	7%

Tipo Autónomo	Rendimiento computable	Deducción Gastos Genéricos
Socios industriales de SRC y de sociedades comanditarias	Rendimientos de trabajo o capital mobiliario dinerarios o en especie, derivados de su condición de socios o comuneros	7%
Comuneros de CB y socios de SC irregulares		
Socios trabajadores de las SLL en RETA		3%

Para la aplicación del porcentaje del 3 % bastará con haber figurado 90 días en alta en RETA, en cualquiera de los supuestos contemplados durante el período a regularizar

Resultado de determinación de rendimiento neto anual definitivo = BC definitiva



BC definitiva-Cotización provisional realizada



Reglas generales	
BC definitiva se encuentra entre las BC mínima y máxima del tramo	No procede regularización
BC definitiva inferior a la cuota de la BC mínima del tramo que corresponda	Deberá ingresar la diferencia entre ambas cotizaciones Antes del último día del mes siguiente a la notificación de la regularización, sin aplicación de intereses de demora ni recargo alguno
BC definitiva superior a la cuota de la BC máxima del tramo que corresponda	Devolución de oficio de la diferencia entre ambas cotizaciones Antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que Hacienda haya comunicado los rendimientos a la TGSS
Excepciones / Especialidades	
BC definitiva entre BC mínima tramo 1 tabla reducida y BC mínima tramo 2 tabla reducida	No procede regularización
Autónomos colaboradores y societarios BC definitiva	BC (regla 3ª) superior a BC mínima establecida: Regularización
	BC (regla 3ª) inferior a BC mínima establecida: No procede regularización

<p>Autónomos que coticen por BC superiores a las que les correspondería por rendimientos</p>	<p>BC entre importe superior de rendimientos que le correspondería y la BC que tuvieron a 31/12/22 actualizada, puede</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitar devolución de cuotas por la diferencia entre ambos importes hasta el último día del mes natural inmediatamente posterior a la comunicación de regularización - No solicitar devolución
	<p>BC superior BC que tuvieron a 31/12/22 actualizada: Regularización. Tras esta, puede</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitar devolución de cuotas por la diferencia entre ambos importes hasta el último día del mes natural inmediatamente posterior a la comunicación de regularización - No solicitar devolución

- No obstante, determinada la BC definitiva, las deudas generadas por las BC provisionales cuyas cuotas no hubiesen sido ingresadas durante el procedimiento de recaudación en período voluntario no serán objeto de devolución o modificación alguna.

Con independencia de lo anterior, si la BC definitiva fuese superior al importe de la BC provisional por la que se generó deuda, la diferencia deberá ser ingresada.

- En ningún caso, serán objeto de devolución los recargos e intereses.
- En caso de no haber presentado declaración de la Renta o que, habiéndola presentado, no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos cuando resulte de aplicación el régimen de estimación directa, se aplicará la BC mínima por contingencias comunes para el Grupo 7 del Régimen General y no procederá la regularización en ningún caso.
- En caso de que la Administración Tributaria efectúe modificaciones posteriores en los importes de los rendimientos anuales que se han computado para la regularización, ya sea como consecuencia de actuaciones de oficio o a solicitud del trabajador, este podrá, en su caso, solicitar la devolución de lo ingresado indebidamente.

En el caso de que la modificación posterior de los importes de los rendimientos anuales determine que los mismos sean superiores a los aplicados en la regularización, se

pondrá en conocimiento del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social a efecto de que la misma establezca, en su caso, la correspondiente regularización y determine los importes a ingresar.

En estos supuestos, no se modificará, en caso alguno, el importe de las prestaciones de Seguridad Social causadas cuyo importe será, por tanto, definitivo.

Supuestos especiales de cotización

1- En caso de **reconocimiento de una prestación económica de la Seguridad Social** con anterioridad a la regularización anual: BC provisional adquiere carácter de definitiva y no procede regularización en ningún caso.

Incluye prestaciones por:

Incapacidad temporal	Riesgo durante el embarazo y Riesgo durante la lactancia natural	Nacimiento y cuidado del menor
Cese actividad en supuestos de deber de mantenimiento del alta	Prestaciones para la sostenibilidad de la actividad Cíclica y Sectorial en supuestos de deber de mantenimiento del alta	Ejercicio corresponsable del cuidado del lactante

2- Situación de **IT con derecho a prestación económica, transcurridos 60 días** en dicha situación desde la baja médica, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas, por todas las contingencias, a la mutua colaboradora con la Seguridad Social o, en su caso, al SEPE.

3- Supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia se cotizará por:

**Incapacidad temporal + Contingencias Profesionales + Cotización solidaridad de 9% BC
Contingencias Comunes (No computable a efecto de prestaciones)**

La cuota correspondiente se deducirá mensualmente del importe de la pensión.

4- Situación de **Pluriactividad**

Derecho al reintegro del 50% del exceso en que sus cotizaciones por contingencias comunes superen la cuantía que se establezca a tal efecto por la LPGE para cada ejercicio, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en RETA por contingencias comunes.

Devolución de oficio en los 4 meses siguientes a la regularización salvo cuando concurren especialidades en la cotización que impidan efectuarlo en ese plazo o resulte necesaria la aportación de datos por parte del interesado.

Obligatoriedad de cobertura de la prestación por incapacidad temporal salvo que se tenga cubierta y solicite dicha exclusión incluso cuando dicha prestación debido a la actividad realizada en otro régimen de la Seguridad Social.

5- Base reguladora en los **supuestos de cotización reducida (Tarifa plana) y de cotización con 65 o más años de edad**

La cuota reducida de cotización no afectará a la determinación de la cuantía de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social que puedan causar las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que se hubieran beneficiado de dicha cuota, para cuyo cálculo se aplicará el **importe de la base mínima vigente del tramo 1 de la tabla general** de bases.

Por los períodos de actividad en los que estos trabajadores no hayan efectuado cotizaciones a efectos de determinar la base reguladora de las prestaciones excluidas de cotización, las bases de cotización correspondientes a las mensualidades de cada ejercicio económico exentas de cotización serán equivalentes al resultado de incrementar, el promedio de las bases de cotización del año natural inmediatamente anterior en el porcentaje de variación media conocida del IPC en el último año indicado, sin que las bases así calculadas puedan ser inferiores a la cuantía de la base mínima de cotización del tramo 1 de la tabla general de bases.

Calendario implantación

2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
		Revisión y Evaluación	Establecimiento calendario de aplicación			Revisión			Implantación total
Periodo transitorio			Cotización por Rendimientos netos						

COTIZACIÓN EN PERIODO TRANSITORIO

Se deberá cotizar en función de los rendimientos que obtengan calculados de acuerdo con el nuevo procedimiento, pudiendo elegir una base de cotización comprendida entre la BC mínima

y la BC máxima establecidas para cada tramo de rendimientos conforme la tabla general y reducida.

2023

BASES DE COTIZACIÓN Y CUOTAS

La base máxima de cotización, con independencia de los rendimientos netos obtenidos, será de 4.495,50 euros mensuales.

Durante el año 2023, la tabla general y la tabla reducida, y las bases máximas y mínimas aplicables a los diferentes tramos de rendimientos netos, serán las siguientes:

	Nº tramo	TRAMO RENDIMIENTO NETO	BASE MINIMA COTIZACION	CUOTA	BASE MAXIMA COTIZACION	CUOTA
Tabla reducida	1	<= 670	751,63 €	230 €	849,66 €	260,00 €
	2	> 670 y <= 900	849,67 €	260 €	900,00 €	275,40 €
	3	> 900 y <= 1.166,70	898,69 €	275 €	1.166,70 €	357,01 €
Tabla general	1	>1.166,70 y <= 1.300	950,98 €	291 €	1.300,00 €	397,80 €
	2	> 1.300 y <= 1.500	960,78 €	294 €	1.500,00 €	459,00 €
	3	> 1.500 y <= 1.700	960,78 €	294 €	1.700,00 €	520,20 €
	4	> 1.700 y <= 1.850	1.013,07 €	310 €	1.850,00 €	566,10 €
	5	> 1.850 y <= 2.030	1.029,41 €	315 €	2.030,00 €	621,18 €
	6	> 2.030 y <= 2.330	1.045,75 €	320 €	2.330,00 €	712,98 €
	7	> 2.330 y <= 2.760	1.078,43 €	330 €	2.760,00 €	844,56 €
	8	> 2.760 y <= 3.190	1.143,79 €	350 €	3.190,00 €	976,14 €
	9	> 3.190 y <= 3.620	1.209,15 €	370 €	3.620,00 €	1.107,72 €
	10	> 3.620 y <= 4.050	1.274,51 €	390 €	4.050,00 €	1.239,30 €
	11	> 4.050 y <= 6.000	1.372,55 €	420 €	4.495,50 €	1.375,62 €
12	> 6.000	1.633,99 €	500 €	4.495,50 €	1.375,62 €	

La base de cotización de los trabajadores que a 31 de diciembre de 2022 hubiesen solicitado un cambio de su base de cotización con efectos desde enero de 2023 será la solicitada siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas.

Aquellos que hubieran solicitado la actualización automática de su base de cotización a partir de enero de 2023 será la de 31 de diciembre de 2022 incrementada en un 8,6 % siempre que se encuentre en alguno de los tramos de las tablas.

Los trabajadores que no hayan ejercido ninguna de las opciones anteriores **mantendrán**, a partir de enero de 2023, la **base de cotización por la que venían cotizando en 2022** siempre que esta sea igual o superior a la que les correspondería según sus rendimientos netos.

Autónomos colaboradores y autónomos societarios no podrán elegir una base de cotización mensual inferior a 1.000 € durante el año 2023.

Los trabajadores autónomos que a 31 de diciembre de 2022 **vinieren cotizando por una base de cotización superior a la que les correspondería** por razón de sus rendimientos podrán mantener durante el año 2023 dicha base de cotización, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

TIPOS DE COTIZACIÓN

Contingencia	Tipo Cotización
Contingencias Comunes	28,30%
Contingencias Profesionales	1,30%
Cese de Actividad	0,90%
Formación profesional	0,1%
MEI (*)	0,60%

(*) **Mecanismo de equidad intergeneracional:** cotización de 0,6 % aplicable a la base de cotización por contingencias comunes en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en las que exista obligación de cotizar para la cobertura de la pensión de jubilación

SUPUESTOS ESPECIALES

PLURIACTIVIDAD	
Exceso en el pago de las cuotas por contingencias comunes	Devolución <u>de oficio</u> de parte del exceso cuota CC
	Cuantía: 15.266,72 €
	Devolución del 50% del exceso de cotizaciones
	Topo: 50% cuotas ingresadas en RETA por contingencias comunes
	Plazo: antes 01/05/2023

Colectivo	Base reducida
Venta ambulante o a domicilio + socios trabajadores cooperativas de trabajo asociado de venta ambulante que perciban ingresos directamente de los compradores (CNAE 4781, 4782, 4789)	575,75 €
Socios trabajadores cooperativas de trabajo asociado de venta ambulante que hayan quedado incluidos en RETA en aplicación del artículo 120.Cuatro.8 de LPGE 2009 o que hayan iniciado la actividad a partir de 01/01/2009	Reducción 50% cuota sobre base mínima
Artistas con Ingresos anuales iguales o inferiores a 3.000 €	526,14 €

2024

	N.º tramo	TRAMO RENDIMIENTO NETO	BASE MINIMA COTIZACION	CUOTA	BASE MAXIMA COTIZACION	CUOTA
Tabla reducida	1	<= 670	735,29 €	225 €	816,98 €	250,00 €
	2	> 670 y <= 900	816,99 €	250 €	900,00 €	275,40 €
	3	> 900 y <= 1.166,70	872,55 €	267 €	1.166,70 €	357,01 €
Tabla general	1	>1.166,70 y <= 1.300	950,98 €	291 €	1.300,00 €	397,80 €
	2	> 1.300 y <= 1.500	960,78 €	294 €	1.500,00 €	459,00 €
	3	> 1.500 y <= 1.700	960,78 €	294 €	1.700,00 €	520,20 €
	4	> 1.700 y <= 1.850	1.045,75 €	320 €	1.850,00 €	566,10 €
	5	> 1.850 y <= 2.030	1.062,09 €	325 €	2.030,00 €	621,18 €
	6	> 2.030 y <= 2.330	1.078,43 €	330 €	2.330,00 €	712,98 €
	7	> 2.330 y <= 2.760	1.111,11 €	340 €	2.760,00 €	844,56 €
	8	> 2.760 y <= 3.190	1.176,47 €	360 €	3.190,00 €	976,14 €
	9	> 3.190 y <= 3.620	1.241,83 €	380 €	3.620,00 €	1.107,72 €
	10	> 3.620 y <= 4.050	1.307,19 €	400 €	4.050,00 €	1.239,30 €
	11	> 4.050 y <= 6.000	1.454,25 €	445 €	4.139,40 €	1.266,66 €
	12	> 6.000	1.732,03 €	530 €	4.139,40 €	1.266,66 €

2025

	N.º tramo	TRAMO RENDIMIENTO NETO	BASE MINIMA COTIZACION	CUOTA	BASE MAXIMA COTIZACION	CUOTA
Tabla reducida	1	<= 670	653,59 €	200 €	718,94 €	220,00 €
	2	> 670 y <= 900	718,95 €	220 €	900,00 €	275,40 €
	3	> 900 y <= 1.166,70	849,67 €	260 €	1.166,70 €	357,01 €
Tabla general	1	>1.166,70 y <= 1.300	950,98 €	291 €	1.300,00 €	397,80 €
	2	> 1.300 y <= 1.500	960,78 €	294 €	1.500,00 €	459,00 €
	3	> 1.500 y <= 1.700	960,78 €	294 €	1.700,00 €	520,20 €
	4	> 1.700 y <= 1.850	1.143,79 €	350 €	1.850,00 €	566,10 €
	5	> 1.850 y <= 2.030	1.209,15 €	370 €	2.030,00 €	621,18 €
	6	> 2.030 y <= 2.330	1.274,51 €	390 €	2.330,00 €	712,98 €
	7	> 2.330 y <= 2.760	1.356,21 €	415 €	2.760,00 €	844,56 €
	8	> 2.760 y <= 3.190	1.437,91 €	440 €	3.190,00 €	976,14 €
	9	> 3.190 y <= 3.620	1.519,61 €	465 €	3.620,00 €	1.107,72 €
	10	> 3.620 y <= 4.050	1.601,31 €	490 €	4.050,00 €	1.239,30 €
	11	> 4.050 y <= 6.000	1.732,03 €	530 €	4.139,40 €	1.266,66 €
	12	> 6.000	1.928,10 €	590 €	4.139,40 €	1.266,66 €

Aplicación transitoria en caso de ser beneficiario de bonificaciones y reducciones a la cotización: seguirán aplicándose, en los mismos términos, a quienes fueran beneficiarios antes de 1 de enero de 2023 hasta que se agoten los periodos máximos que tengan en cada caso establecidos para su aplicación.

Garantía de mantenimiento de la base mínima de cotización a efectos de pensiones para los trabajadores autónomos con menores ingresos: A los trabajadores autónomos en situación de alta en el RETA a 31 de diciembre de 2022, cuyos ingresos en cómputo anual durante 2023 y 2024 se encuentren dentro de los tramos establecidos en la tabla reducida, se les garantiza la aplicación durante 6 meses en cada uno de estos ejercicios de una **BC mínima de 960 €** a efectos del cálculo de las pensiones del sistema, aunque elijan una base de cotización inferior para esos años.

Cuando el trabajador autónomo haya pasado a tener la condición de pensionista no se practicará la regularización respecto a las bases de cotización mensuales tomadas en cuenta para el cálculo de la base reguladora de la prestación, que no será objeto de modificación alguna.

Cuota reducida aplicable por el inicio de una actividad por cuenta propia en el periodo 2023 a 2025. (Tarifa plana): Durante los años 2023 y 2025, la cuantía de la cuota reducida conocida como **Tarifa Plana, será de 80 € mensuales**. A partir del año 2026, el importe de dicha cuota será fijado por la LPGE de cada ejercicio.

Bases de cotización superior a las establecidas como límite por la LPGE del correspondiente ejercicio: Los que a 31 de diciembre de 2022 vinieren cotizando por una BC superior a la que les correspondería por razón de sus rendimientos, **podrán mantener dicha base de cotización**, o una inferior a esta, aunque sus rendimientos determinen la aplicación de una base de cotización inferior a cualquiera de ellas.

Base de cotización mínima durante los años 2023, 2024 y 2025 para autónomos colaboradores y autónomos societarios.

No podrán elegir una base de cotización mensual inferior a:

- a) 1.000 € durante el año 2023
- b) La cuantía que establezca, durante los años 2024 y 2025, la correspondiente LPGE.

A partir del año 2026, se aplicará lo establecido en el nuevo procedimiento.

Nuevo Sistema de Bonificaciones Y Reducciones

Bonificaciones

Únicas vigentes a partir del 01/01/2023

Supuestos	Cuantía	Duración
Por cuidado de menores de 12 años que tengan a su cargo	100 % de la cuota por CC que resulte de aplicar a la BC media 12 meses x tipo cotización CC – IT por CC	Hasta 12 meses
Por familiar a cargo* en situación de dependencia acreditada		
Por familiar a cargo* con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado igual o superior al 33% o una discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida		
Autónomo colaborador Nuevas altas siempre y cuando no hubieran estado dados de alta en los 5 años inmediatamente anteriores	50% BC mínima del tramo 1 de la tabla general de bases	18 meses
	25% BC mínima del tramo 1 de la	6 meses

	tabla general de bases	
Trabajadores autónomos de Ceuta y Melilla de agricultura, pesca y acuicultura; industria, excepto energía y agua; comercio; turismo; hostelería y resto de servicios, excepto el transporte aéreo de ala fija, construcción de edificios; actividades financieras y de seguros, y actividades inmobiliarias	50% cuota por CC de la BC provisional o definitiva	-
Durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural	100% cuota por CC de la BC media en los 12 meses anteriores x tipo de cotización CC-IT CC	Periodos descanso establecidos
Reincorporación madre trabajadora en los 2 años posteriores el cese en la actividad	80% cuota por CC de la BC media en los 12 meses anteriores x tipo de cotización CC-IT CC	24 meses
Bonificación en la cotización por cuidado de menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave (CUME)	75% cuota por CC de la BC media en los 12 meses anteriores x tipo de cotización CC-IT CC	Duración de la prestación

*Por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive

Reducciones en la cotización a la Seguridad Social aplicables por inicio de una actividad por cuenta propia. (Nueva Tarifa plana)

Hecho causante	Reducción	Supuesto general
Alta inicial o no hayan sido autónomos en los últimos 2 años (3 si se ha sido beneficiari@)	Cuota reducida por CC y CP 2023-2025	12 meses 80€
	Cuota reducida si rendimientos económicos netos anuales inferiores al SMI anual	12 meses más *

* Cuando este 2º periodo abarque parte de dos años naturales, el requisito relativo a los rendimientos económicos se deberá cumplir en cada uno de ellos.

Supuestos especiales

Hecho causante	Reducción	Discapacidad \geq 33% y Víctimas violencia género/ terrorismo	Desempeño de toda actividad en Cuenca, Soria y Teruel
Alta inicial o no hayan sido autónomos en los últimos 2 años (3 si se ha sido beneficiari@)	Cuota reducida por CC y CP 2023-2025	24 meses 80€	36 meses
	Cuota reducida si rendimientos económicos netos anuales inferiores al SMI anual	36 meses más *	80 €

* Cuando este 2º periodo abarque parte de dos años naturales, el requisito relativo a los rendimientos económicos se deberá cumplir en cada uno de ellos.

- Debe ser **solicitada**
 - 1º año: en el momento del alta
 - 2º año: acompañada de una declaración de rendimientos netos previstos inferiores a SMI
- Posibilidad de **renuncia** en cualquier momento con efectos a partir del día primero del mes siguiente a la comunicación.
- Las cuantías de las **prestaciones económicas** a que puedan causar derecho se determinarán con arreglo al importe de la **BC mínima del tramo inferior de la tabla general** de bases que resulte aplicable durante los mismo.
- La cuota reducida no será objeto de **regularización**, salvo si en el año o años que abarque el 2º período, los rendimientos económicos superasen el SMI vigente en alguno de ellos.
- No es aplicable a autónomos colaboradores.

Protección social en el RETA

Acción protectora - prestaciones

Las prestaciones son un conjunto de medidas que pone en funcionamiento la Seguridad Social para prever, reparar o superar determinadas situaciones de infortunio o estados de necesidad concretos, que suelen originar una pérdida de ingresos o un exceso de gastos en las personas que los sufren. En su mayoría económicas, las prestaciones son las siguientes:

- ✓ Asistencia sanitaria.
- ✓ Incapacidad temporal.
- ✓ Riesgo durante el embarazo.
- ✓ Riesgo durante la lactancia natural.
- ✓ Nacimiento y cuidado de menor.
- ✓ Jubilación
- ✓ Muerte y supervivencia:
- ✓ Corresponsabilidad en el cuidado del lactante.
- ✓ Incapacidad permanente.
- ✓ Lesiones permanentes no invalidantes.
- ✓ Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave

Auxilio por defunción.

Pensión de viudedad.

Prestación temporal de viudedad.

Pensión de orfandad.

Prestación de orfandad por violencia contra la mujer.

Pensión en favor de familiares.

Subsidio en favor de familiares.

Indemnización especial a tanto alzado, en los supuestos de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Prestaciones familiares:

Prestación económica por hijo o menor acogido a cargo.

Prestación económica por nacimiento/adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres con discapacidad.

Prestación económica por parto o adopción múltiples.

Prestación no económica.

Prestación por cese de actividad ordinario. Novedades

La Ley 32/2010, de 5 de agosto, en aras de una mayor protección social, estableció un sistema de prestación por cese de actividad del trabajador autónomo.

Posteriormente la regulación de esta prestación, que forma parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, se integró en la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

El Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, estableció la obligatoriedad de este sistema específico de protección por el cese de actividad.

Situaciones protegidas:

- Los/las trabajadores/as autónomos/as que, pudiendo y queriendo ejercer una actividad económica o profesional a título lucrativo, hayan tenido que cesar en esa actividad, de manera involuntaria.
- El cese de actividad podrá ser definitivo o temporal. El cese temporal comporta la interrupción de todas las actividades que originaron el alta en el Régimen Especial en el que el/la trabajador/a autónomo/a figure encuadrado.

Beneficiarios:

- Trabajadores/as autónomos/as, afiliados/as a la Seguridad Social y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.
- Los/las socios/as trabajadores/as de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores/as por cuenta propia en el régimen especial que corresponda, así como a los/las trabajadores/as autónomos/as que ejerzan su actividad profesional conjuntamente con otros/as en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en derecho, siempre que, en ambos casos, cumplan con una serie de requisitos adicionales.

Requisitos:

- Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso.
- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad (12 m)
- Encontrarse en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarle el Servicio Público de Empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma, o en su caso el Instituto Social de la Marina.
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el/la trabajador/a autónomo/a no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.

- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al/ a la trabajador/a autónomo/a para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.
- Cuando el/la trabajador/a autónomo/a tenga a uno o más trabajadores/as a su cargo, será requisito previo al cese de actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.

Causas por las que se puede solicitar el Cese de Actividad:

- Económicas: pérdidas superiores al 10% de los ingresos (excluido el primer año)
- Ejecuciones administrativas o judiciales, que tienden al cobro de deudas, reconocidas por los órganos ejecutivos, que comporten, al menos, el 30% de los ingresos de la actividad del trabajador/a autónomo/a, correspondiente al ejercicio económico inmediatamente anterior.
- Declaración judicial de concurso.
- Fuerza mayor.
- Pérdida de licencia administrativa.
- Violencia de género.
- Divorcio o acuerdo de separación matrimonial, siempre y cuando se ejerzan funciones de ayuda familiar en el negocio del excónyuge.

En el caso de los/as Trabajadores/as Económicamente Dependientes (TRADE): la finalización del contrato o conclusión de la obra o servicio, un incumplimiento contractual grave del cliente, la rescisión de la relación contractual por causa justificada o injustificada por el cliente, y la muerte, incapacidad o jubilación del cliente.

Contenido de la prestación:

- La prestación económica por cese total, temporal o definitivo, de la actividad.
- El abono de la cotización a la Seguridad Social del/de la trabajador/a autónomo/a al régimen correspondiente.

- El abono de la cotización a la Seguridad Social del/de la trabajador/a autónomo/a por todas las contingencias al régimen correspondiente, a partir del sexagésimo primer día de baja.

Solicitud y nacimiento del derecho:

Los/las trabajadores/as autónomos/as deberán solicitar el reconocimiento del derecho a la protección por cese de actividad a la misma Mutua Colaboradora con la Seguridad Social a la que se encuentren adheridos.

Respecto a los/las trabajadores/as autónomos/as que tengan cubierta la protección dispensada a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales con una entidad gestora de la Seguridad Social, deberán solicitar el nacimiento del derecho:

- En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos, al Servicio Público de Empleo Estatal.
- En el ámbito del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, al Instituto Social de la Marina.

El reconocimiento del derecho a prestación se podrá solicitar hasta el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de actividad. Transcurrido este plazo, y siempre que el/la trabajador/a autónomo/a cumpla con el resto de los requisitos exigidos legalmente, se descontarán del periodo de percepción los días que medien entre la fecha en que debería haber presentado la solicitud y la fecha en que se llevó a cabo tal presentación. El reconocimiento dará derecho al disfrute de la prestación económica, a partir del primer día del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese de actividad.

Duración y cuantía de la prestación:

Estará en función de los periodos de cotización efectuados dentro de los cuarenta y ocho meses anteriores a la situación legal de cese de actividad de los que, al menos, doce deben ser continuados e inmediatamente anteriores a dicha situación de cese.

La cuantía de la prestación, durante todo su periodo de disfrute, se determinará aplicando a la base reguladora el 70%. Dicha base reguladora será el promedio de las bases por las que se hubiera cotizado durante los doce meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese (en 2022: 672,42 € si se cotiza por la base mínima)

La cuantía máxima de la prestación por cese de actividad será del 175% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, salvo cuando el/la trabajador/a autónomo/a tenga uno/a o más

hijos/as a su cargo; en tal caso, la cuantía será, respectivamente, del 200% o del 225% de dicho indicador.

La cuantía mínima de la prestación por cese de actividad será del 107% o del 80% del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, según el/la trabajador/a autónomo/a tenga hijos/as a su cargo, o no.

Se entenderá que se tienen hijos a cargo, cuando éstos sean menores de veintiséis años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33%, carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, y convivan con el beneficiario. No será necesaria la convivencia cuando el trabajador declare que tiene obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial, o que sostiene económicamente al hijo.

DURACIÓN PRESTACIÓN CESE DE ACTIVIDAD	
Periodo cotización meses	Periodo protección meses
De 12 A 17	4
De 18 a 23	6
De 24 a 29	8
De 30 a 35	10
De 36 a 42	12
De 43 a 47	16
De 48 (4 años) o más	24

3.- Novedades

A partir del 1 de enero de 2023 se amplían determinados supuestos para acceder a la prestación ordinaria por cese de actividad y se introducen dos nuevas prestaciones para la sostenibilidad de la actividad, reguladas en el Real Decreto-Ley 13/2020, de 26 de julio, por el que se establece un nuevo sistema de cotización para los trabajadores por cuenta propia o autónomos y se mejora la protección por cese de actividad (BOE nº 179 de 27 de julio)

Nuevos supuestos para acceder a la prestación por cese de actividad ordinario

Supuesto	Situación	Circunstancias hecho causante
Ampliación de las circunstancias para considerar la existencia de <u>motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos</u> como una de las causas que han de concurrir para encontrarse en situación legal de cese de actividad	Autónomos con trabajadores	Reducción del 60% de la jornada de la totalidad de los trabajadores o Suspensión temporal de los contratos de trabajo de al menos el 60% de los trabajadores
		Reducción del 75% del nivel de ingresos ordinarios de la empresa o ventas en los 2 trimestres fiscales previos en relación con los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores
		Rendimientos netos mensuales del autónomo no alcancen la cuantía del SMI o de la base por la que viniera cotizando, de ser inferior
	Autónomos sin trabajadores	Mantenimiento de deudas exigibles superiores al 150% de ingresos ordinarios de la empresa o ventas durante los 2 trimestres fiscales previos a la solicitud (excluidas las deudas con Hacienda y Seguridad Social)
		Reducción del 75% del nivel de ingresos ordinarios de la empresa o ventas en los 2 trimestres fiscales previos en relación a los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores
		Rendimientos netos mensuales del autónomo no alcancen la cuantía del SMI o de la base por la que viniera cotizando, de ser inferior
Nueva circunstancia: <u>Fuerza mayor determinante del cese temporal parcial</u> , dentro de la causa de fuerza mayor determinante del cese temporal o definitivo de la actividad		Interrupción de la actividad de la empresa afecte a un sector o centro de trabajo
		Declaración de emergencia adoptada por la autoridad pública
		Se produzca una caída de ingresos del 75% de la actividad de la empresa con relación al mismo periodo del año anterior
		Ingresos mensuales del trabajador autónomo no alcance el SMI o el importe de la base por la que viniera cotizando si esta fuera inferior.

Normas comunes a ambos supuestos

- Deben cumplirse **TODAS** las circunstancias establecidas para cada caso para que se produzca el hecho causante.
- No procede la baja como autónomo en Seguridad Social.
- No ejercer otra actividad.

- En caso de estar en situación de **pluriactividad** en el momento del hecho causante del cese de actividad, será **compatible** con el trabajo por cuenta ajena si la suma de la retribución mensual media de los últimos 4 meses inmediatamente anteriores al nacimiento del derecho y la prestación por cese de actividad resulte una cantidad media mensual inferior al importe del SMI vigente en el momento del nacimiento del derecho.
- No es necesario el cierre del establecimiento abierto al público o su transmisión a terceros
- **Compatible con el ejercicio de la actividad** que ha causado el cese siempre que los rendimientos netos mensuales obtenidos durante la percepción de la prestación no sean superiores a la cuantía del SMI o al importe de la base por que viniera cotizando, si fuera esta inferior.

Cuantía de la prestación en estas nuevas modalidades

Cuantía = 50% de la Base reguladora

Base Reguladora = promedio de las bases de cotización de los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al hecho causante.

En caso de cese de actividad por las nuevas causas de motivos económicos

El órgano gestor asume el 50% de la cuota de autónomos que será abonado junto a la prestación. El 50% restante, será a cargo de la persona trabajadora autónoma que esté percibiendo la prestación. El órgano gestor abonará junto con la prestación por cese de actividad el importe de la cuota, siendo la persona trabajadora autónoma la responsable del ingreso de la totalidad de las cotizaciones.

Prestaciones para la sostenibilidad de la actividad de las personas trabajadoras autónomas de un sector de actividad afectados por el Mecanismo Red de flexibilidad y estabilización en el empleo

Se introducen dos nuevas prestaciones

Modalidad	Definición
Cíclica	<p>Quando se aprecia una coyuntura macroeconómica general que aconseje la adopción de instrumentos adicionales de estabilización.</p> <p><u>Duración máxima de un año</u></p>
Sectorial	<p>Quando en un determinado sector o sectores de actividad se aprecien cambios permanentes que generen necesidades de recualificación y de procesos de transición profesional de las personas trabajadoras</p> <p><u>Duración máxima inicial de 1 año + 2 posibles prórrogas de 6 meses cada una</u></p>

- Ha de tratarse de un sector de actividad afectado por el Acuerdo del Consejo de ministros que active el **Mecanismo RED**.
- No procede la baja como autónomo en la seguridad social y esta situación es compatible con el ejercicio de la actividad económica y/o profesional que ha causado la prestación.

Requisitos	
Comunes	Estar de alta en el régimen especial al que se encuentre adscrita la actividad
	Tener cubierto el periodo mínimo de cotización por cese de actividad (*)
	Estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social
	No prestar servicios por cuenta ajena o por cuenta propia en otra actividad no afectada por el mecanismo RED o siéndolo no haber adoptado las medidas previstas en el art. 47 bis) del Estatuto de los Trabajadores
	No percibir una prestación de cese de actividad o para la sostenibilidad de la actividad
	Suscribir el compromiso de actividad
	No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello
	Reducción del 75% del nivel de ingresos ordinarios de la empresa o ventas en los 2 trimestres fiscales previos en relación a los mismos periodos del ejercicio o ejercicios anteriores
	Rendimientos netos mensuales del autónomo no alcancen la cuantía del SMI o de la base por la que viniera cotizando, de ser inferior durante los 2 trimestres fiscales anteriores

Con trabajadores (Adicionales)	Resolución de la autoridad laboral autorizando la aplicación del mecanismo RED
	Medidas del mecanismo RED afecte al 75% de la plantilla de la empresa
	Cumplir la empresa con las obligaciones laborales adquiridas por la adopción de medidas del Mecanismo RED y estar al corriente en el pago de salarios de los trabajadores
Específicos modalidad <u>SECTORIAL</u> (Adicionales)	Presentar a la entidad gestora de la prestación un proyecto de inversión y actividad a desarrollar
	Participar en el plan de recualificación presentado a la autoridad laboral para el propio autónomo y en su caso, para sus trabajadores por cuenta ajena

(*) El acceso la **modalidad cíclica no implicará el consumo de las cotizaciones por cese de actividad** ni se considerará como consumido a efectos de la duración en futuros accesos a la misma.

Modalidad	Tipo prestación	Cuantía	Base reguladora
Cíclica	Mensual	50% Base Reguladora	BC tramo 3 tabla reducida
Sectorial	Pago único	70 % Base reguladora	Promedio de las bases de cotización de los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores al acuerdo del Consejo de ministros

El órgano gestor asume el 50% de la cuota de autónomos que será abonado junto a la prestación. El 50% restante, será a cargo de la persona trabajadora autónoma que esté percibiendo la prestación. La entidad gestora abonará el importe de la cuota que corresponda junto con la prestación, siendo la persona trabajadora autónoma la responsable del ingreso de la totalidad de las cotizaciones.

Modalidad	Duración	
	Cíclica	Con trabajadores
Sin trabajadores		La que figure en la solicitud sin que pueda exceder de 6 meses. Excepcionalmente podrá otorgarse hasta 3 prórrogas de 2 meses hasta 6 meses más

Siempre que se mantengan todos los requisitos para ser beneficiario

Sectorial	Con trabajadores	Vinculada al tiempo de duración del mecanismo RED y en ningún caso podrá exceder de la que le corresponda según lo cotizado para cese actividad
	Sin trabajadores	En función de los periodos de cotización por cese de actividad

Obligaciones		
Cíclica	Con trabajadores	Incorporarse a la actividad cuando se acuerde el levantamiento de las medidas del mecanismo RED, y mantenerse en el desarrollo de la actividad al menos 6 meses consecutivos
		mantenerse al corriente en las cotizaciones a la Seguridad Social de los trabajadores de la empresa
	Sin trabajadores	incorporarse a la actividad cuando finalice el derecho a la prestación, y mantenerse en el desarrollo de la actividad al menos 6 meses consecutivos
Sectorial	Con trabajadores	Incorporarse a la actividad cuando se acuerde el levantamiento de las medidas del mecanismo RED y al menos a uno de los trabajadores de la empresa , y mantenerse en el desarrollo de la actividad al menos 6 meses consecutivos.
	Comunes	Mantener la obligación de cotizar el 50 % por todas las contingencias, incluido el cese de actividad
		Mantenerse al corriente en las cotizaciones a la Seguridad Social, tanto de las propias, como la de los trabajadores
		Invertir el importe de la prestación en una actividad económica o profesional como trabajadores autónomos o destinar el 100 % de su importe a realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en el plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre que vayan a poseer el control efectivo de la misma y a ejercer en ella una actividad, encuadrados como trabajadores por cuenta propia en el RETA por razón de su actividad

En caso de estar en situación de **pluriactividad** en el momento del hecho causante, serán **compatible** con el trabajo por cuenta ajena si la suma de la retribución mensual media de los últimos 4 meses inmediatamente anteriores al nacimiento del derecho y la prestación por cese de actividad resulte una cantidad media mensual inferior al importe del SMI vigente en el momento del nacimiento del derecho.